



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Martes, 3 de agosto de 2021

N.º 0146

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Martes, 3 de agosto de 2021

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Resolución Concesión Subvenciones Nominativas-2021, Acuerdo Pleno 27 de mayo de 2021. BOP-2021-3726

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeacentenera

Aprobación definitiva Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. BOP-2021-3727

Ayuntamiento de Carcaboso

Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos n.º 1/2021 del Presupuesto en vigor en la modalidad de Suplemento de Crédito con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. BOP-2021-3728

Ayuntamiento de El Gordo

Delegación de funciones de Alcaldía. BOP-2021-3729

Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor

Contratación del arrendamiento del Bar Hogar de Mayores. BOP-2021-3730

Ayuntamiento de Gargantilla

Aprobación definitiva Exp.nº 1/202. Modificación de Créditos. BOP-2021-3731

Ayuntamiento de Hernán Pérez

Aprobación definitiva de Ordenanzas. BOP-2021-3732

Ayuntamiento de La Pesga

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Pesga por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos 01CE/2021 con expediente 107/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario BOP-2021-3733

Ayuntamiento de Madroñera



Martes, 3 de agosto de 2021

Deslinde de camino de propiedad Municipal de Madroñera denominado "Camino del Romano" señalado con el número 25 de su Catálogo de Caminos.	BOP-2021-3734
Cuenta General del Presupuesto para el Ejercicio 2020.	BOP-2021-3735
Aprobación inicial expedientes n.º 2/2021, n.º 3/2021, n.º 4/2021, n.º 5/2021, n.º 6/2021, n.º 7/2021 de transferencia de créditos.	BOP-2021-3736
Aprobación inicial expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos n.º 1/2021 y de Modificación Presupuestaria modificación por transferencia de crédito n.º 1/2021.	BOP-2021-3737
Aprobación inicial Expediente de Modificación Presupuestaria Modificación por Suplemento o Crédito Extraordinario según corresponda n.º 1/2021.	BOP-2021-3738
Ayuntamiento de Miajadas	
EXTRACTO. Concesión de Subvención por procedimiento de Concurrencia Competitiva "del XXXVI Edición Concurso del Tomate 2021".	BOP-2021-3739
Ayuntamiento de Millanes de la Mata	
Aprobación definitiva Expediente Modificación de Créditos.	BOP-2021-3740
Ayuntamiento de Mirabel	
Aprobación Padrón Tasas de Agua, Alcantarillado y Basuras 2º trimestre 2021.	BOP-2021-3741
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	
Aprobación Padrón Fiscal del Precio Público por aparcamiento subterráneo "Período julio 2021".	BOP-2021-3742
Ayuntamiento de Pedroso de Acim	
Ordenanza reguladora de la tenencia y circulación de animales.	BOP-2021-3743
Ayuntamiento de Pinofranqueado	
Cuenta General del ejercicio de 2020.	BOP-2021-3744
Modificacióón Catálogo de Caminos Públicos.	BOP-2021-3745
Ayuntamiento de Pozuelo de Zarcón	
Reclasificacióndel puesto de Secretaría-Intervención	BOP-2021-3746

Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes



Martes, 3 de agosto de 2021

Delegación funciones de Alcaldía.	BOP-2021-3747
Ayuntamiento de Segura de Toro	
Aprobación definitiva Expediente nº 1/2021 Modificación de Créditos.	BOP-2021-3748
Ayuntamiento de Torrecilla de Los Ángeles	
Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas.	BOP-2021-3749
Ayuntamiento de Torre de Santa María	
Delegación Celebración Matrimonio Civil.	BOP-2021-3750
Ayuntamiento de Valencia de Alcántara	
Subvenciones Asociaciones Culturales 2021.	BOP-2021-3751
Subvenciones Asociaciones sin ánimo de lucro en materia de festejos 2021	BOP-2021-3752
Subvenciones Asociaciones deportivas 2021.	BOP-2021-3753
Ayuntamiento de Vegaviana	
Cuenta General ejercicio 2020.	BOP-2021-3754
Ayuntamiento de Villa del Rey	
Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.	BOP-2021-3755
Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida.	BOP-2021-3756
Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata	
Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos, Crédito Extraordinario.	BOP-2021-3757
Aprobación definitiva expediente Modificación de créditos. Suplemento de créditos.	BOP-2021-3758



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Resolución Concesión Subvenciones Nominativas-2021, Acuerdo Pleno 27 de mayo de 2021.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2021, adoptó acuerdo de modificación presupuestaria núm. 50/2021, mediante crédito extraordinario, para la concesión de subvenciones con carácter nominativo a favor de las siguientes Entidades Locales de la provincia, para ejecución de obras y por importe de 10.156,07 €.

C.I.F.	MUNICIPIO	DENOMINACION	IMPORTE	PARTIDA PRESUP.
P1004600A	CAÑAVERAL	REHABILIT. ANTIGUO MATADERO	10.156,07 €	03.4591.76253

Cáceres, 29 de julio de 2021

Ana de Blas Abad

SECRETARIA



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeacentenera

ANUNCIO. Aprobación definitiva Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación del expediente nº. 4/2021 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2021, Expediente Reconocimiento Extrajudicial de Crédito introduciendo en los estados de gastos e ingresos las siguientes modificaciones que a continuación se indican:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN
231-46304	Aportación a Mancomunidad Trujillo S.S.B.	690,97 €
	TOTAL A SUPLEMENTAR	690,97 €

ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN
87001	Remanente Líquido de Tesorería.	690,97 €
	TOTAL A SUPLEMENTAR	690,97 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el



Martes, 3 de agosto de 2021

Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Aldeacentenera, 29 de julio de 2021

Francisco Muñoz Jiménez
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Carcaboso

ANUNCIO. Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos n.º 1/2021 del Presupuesto en vigor en la modalidad de Suplemento de Crédito con cargo al Remanente líquido de Tesorería.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Carcaboso por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito con cargo al Remanente líquido de Tesorería.

TEXTO:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 14/07/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 1/2021 en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al Remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Carcaboso, 29 de julio de 2021

María Fe Plata Herrero

ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de El Gordo

ANUNCIO. Delegación de funciones de Alcaldía.

Por Resolución de Alcaldía nº 2021/0120 de fecha 28 de julio de 2021, se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Considerando que corresponde a los/as Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al/a Alcalde/sa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste/a para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del/a Alcalde/sa en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el/la nuevo/a Alcalde/sa.

Considerando que durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 2 de agosto de 2021 y 15 de agosto de 2021, ambos incluidos, la Alcaldesa se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en Don Saturnino Blázquez Gómez, Teniente de Alcalde las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de tiempo que me encuentre fuera de la localidad, desde el día 2 de agosto de 2021 al 15 de agosto de 2021, ambos incluidos.

SEGUNDO. La delegación comprende las tareas ordinarias y de gestión, quedando reservadas a la alcaldía, la toma de decisiones sobre expedientes y la firma de documentos oficiales.

TERCERO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

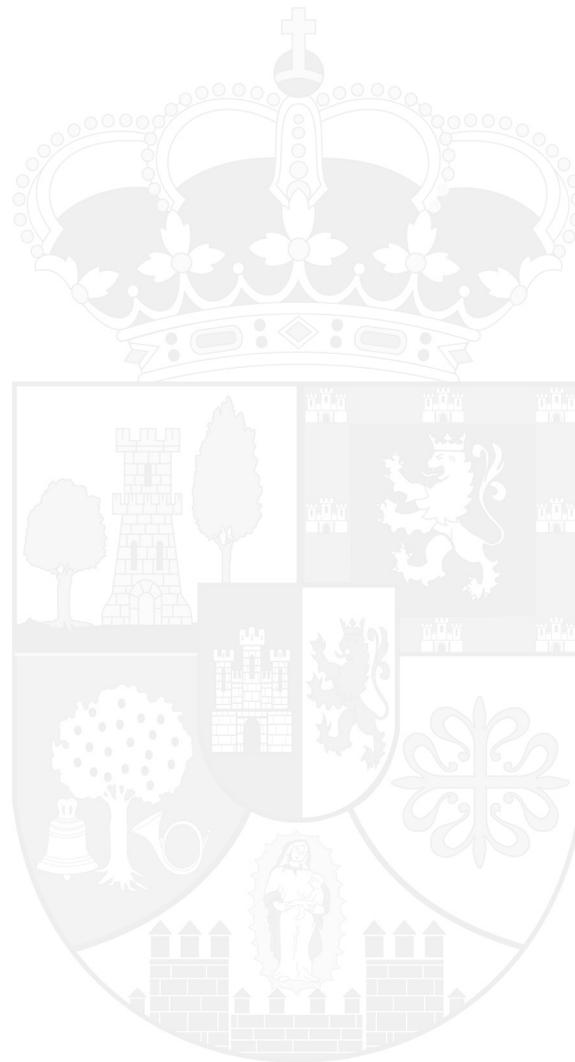
Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2



Martes, 3 de agosto de 2021

del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Gordo, 29 de julio de 2021
Silvia Sarro Villegas
ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor

ANUNCIO. Contratación del arrendamiento del Bar Hogar de Mayores.

De conformidad con la Providencia de Alcaldía que consta en el expediente, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del CONCURSO para la adjudicación del contrato de ARRENDAMIENTO DEL BAR HOGAR DE MAYORES DE FRESNEDOSO DE IBOR, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría-Intervención.

2) Domicilio: Calle las Eras, 23.

3) Localidad y código postal: Fresnedoso de Ibor (C.P. 10328).

4) Teléfono: 927 57 52 09

5) Telefax: 927 57 53 08

6) Correo electrónico:

aytofresnedosoibor@yahoo.es

d) Número de expediente: 64/2021.

e) El pliego de condiciones particulares que regula el procedimiento de adjudicación se puede consultar en el perfil del/a contratante del Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor, en la siguiente dirección web:



Martes, 3 de agosto de 2021

<https://fresnedosodeibor.sedelectronica.es>

2. Objeto del Contrato.

- a) Tipo: Privado.
- b) Descripción: ARRENDAMIENTO DEL BAR HOGAR DE MAYORES DE FRESNEDOSO DE IBOR.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución: Hogar de Mayores, c/Paseo Juan Carlos I, nº 5. Localidad y código postal: Fresnedoso de Ibor (C.P. 10328).
- e) Plazo de ejecución: TRES (3) AÑOS (NO PRORROGABLES).
- f) Admisión de prórroga: NO.
- g) CPV: 55410000-7 (SERVICIO DE GESTIÓN DE BAR-RESTAURANTES).

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Concurso.
- c) Criterios de adjudicación: Mejor oferta económica; precio más alto.

4. Valor estimado del contrato.

- Importe total: 2.400 € /Año.

5. Presupuesto base de licitación.

- Importe neto: 2.400 € + I.V.A. 504 €

6. Garantías exigidas.

- Provisional: Eximida.
- Definitiva: 25% precio adjudicación, más dos mensualidades de renta.



Martes, 3 de agosto de 2021

7. Requisitos específicos del/a contratista.

- a) Clasificación: No exigida.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se acreditará mediante la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Otros requisitos específicos: No.
- d) Contratos reservados: No.

8. Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el BOP de Cáceres.
- b) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro General.
 - 2. Domicilio: Calle las Eras, 23.
 - 3. Localidad y código postal: Fresnedoso de Ibor (C.P. 10328).
 - 4. Dirección electrónica: aytofresnedosoibor@yahoo.es.
- c) Admisión de variantes: No procede.
- d) Plazo durante el cual el/la licitador/a estará obligado/a a mantener su oferta: hasta la adjudicación definitiva del contrato.

9. Apertura de ofertas.

- a) Descripción: Apertura de sobres conteniendo documentación administrativa y oferta económica.
- b) Dirección: Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sita en Calle las Eras, 23.
- c) Localidad y código postal: Fresnedoso de Ibor (C.P. 10328).
- d) Fecha y hora: quinto día hábil tras finalización plazo presentación de ofertas, a las 12 horas.

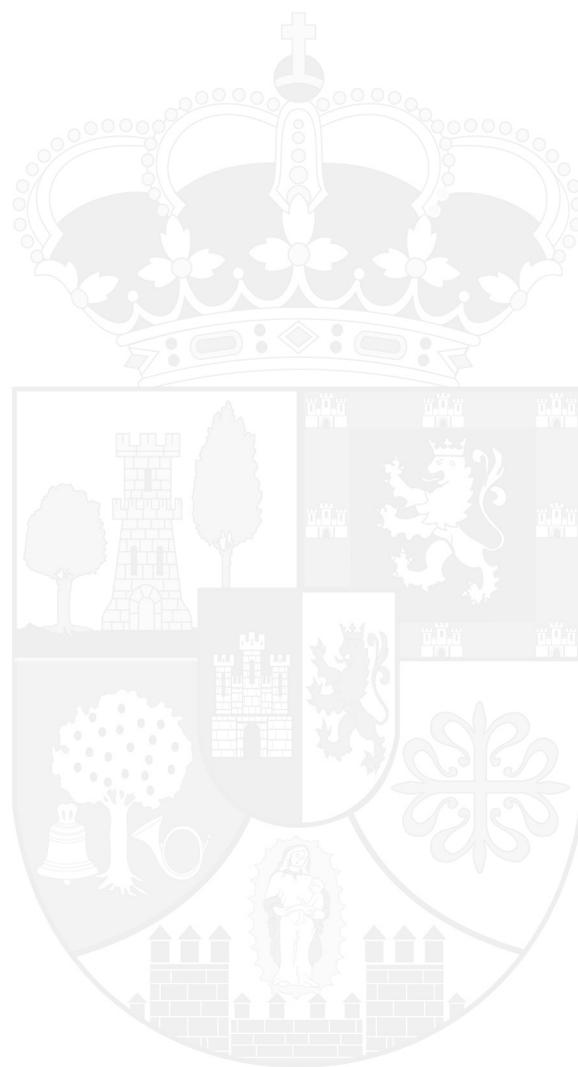


Martes, 3 de agosto de 2021

Fresnedoso de Ibor, 28 de julio de 2021

Casto San Román Fernández

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Gargantilla

ANUNCIO. Apobación definitiva Exp.nº 1/202. Modificación de Créditos.

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial adoptado con fecha 25 de junio de 2021, sobre modificación de Créditos nº 1/2021 bajo la modalidad de crédito extraordinario, el cual se hace público con el siguiente detalle:

1.- Créditos extraordinarios:

CAPITULO	D E N O M I N A C I O N	CRÉDITO EXTRAORDINARIO
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	312,84 €
6	INVERSIONES REALES	566,00 €
	TOTALES.....	878,84 €



Martes, 3 de agosto de 2021

2.- Financiar las expresadas modificaciones de créditos mediante anulaciones y bajas de créditos del Presupuesto de gasto de los siguientes capítulos:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	BAJA DE CRÉDITOS
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	878,84 €
	TOTAL.....	878,84 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Gargantilla, 29 de julio de 2021
Dolores Peña Carril
ALCALDESA-PRESIDENTA



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hernán Pérez

EDICTO. Aprobación definitiva de Ordenanzas.

Siendo definitivo el acuerdo adoptado en sesión ordinaria del 22 de junio de 2021 de MODIFICACION de los tributos y exacciones siguientes ORDENANZAS:

PRIMERO. Establecer la Modificación de los siguientes Tributos y exacciones Locales, aprobadas inicialmente en sesión extraordinaria del 22 de junio de 2021, del tenor literal siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS.

ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata, aprobado por el Pleno de la Mancomunidad el 21 de noviembre de 2007, y por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del Viernes 30 de noviembre de 2007, número 232.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:



Martes, 3 de agosto de 2021

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depuradoras.

2. No están sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas, que no estén conectadas a la Red de Saneamiento Municipal o que tengan la condición de solar o terreno sin conexión a la red de alcantarillado.

3. A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

5. Procede igualmente la imposición de la tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ARTÍCULO 3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio que presta tanto el Ayuntamiento, como la Empresa adjudicataria del Servicio Municipal Mancomunado de Saneamiento y Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Red de las Depuradoras de aguas residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el acto de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que lo soliciten o resulten beneficiados/as por los servicios de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de aguas residuales que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el/la propietario/a, usufructuario/a o titular del dominio útil de la finca.



Martes, 3 de agosto de 2021

b) En el caso de prestación de servicios del número 1b) del artículo anterior, los/as ocupantes o usuarios/as de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios/as, usufructuarios/as, habitacioncitas o arrendatarios/as, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto/a del/a ocupante o usuario/a de las viviendas o locales el/la propietario/a de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as del servicio.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de inmuebles, de acuerdo con la siguiente tarifa:

ENGANCHE A LA RED DE ALCANTARILLADO:

POR ENGANCHE DE USO DOMÉSTICO.....	50,00 €
POR ENGANCHE DE USO DE LOCALES DE NEGOCIO.....	50,00 €
POR ENGANCHE DE USO INDUSTRIAL.....	50,00 €

2. La cuota tributaria a exigir anualmente por la prestación de los servicios siguientes:

TARIFA ANUAL DEL TRATAMIENTO DE VERTIDOS :

VIVIENDA FAMILIAR.....	60,00 €
LOCALES DE NEGOCIO.....	60,00 €
EMPRESAS.....	60,00 €

Se establece para aquellos inmuebles que cuentan con suministro de agua, conectadas o cuenten con el servicio de conexión a la red de saneamiento municipal, una nueva tarifa de 43,00 €, mientras permanezcan totalmente cerradas.

Los precios para el tratamiento de vertidos, se adecuarán anualmente a los costes del servicio, por todos los conceptos, que establezca la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata.



Martes, 3 de agosto de 2021

ARTÍCULO 6. APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Se aplicarán las tarifas a todos/as aquellos/as contribuyentes que figuran el Padrón de la Tasa de Abastecimiento de Agua de consumo humano, de uso agrícola o industrial, que estén conectados/as o cuenten con el servicio de la Red de Saneamiento Municipal o en su defecto aquellas instalaciones del Término Municipal que sus vertidos, previa autorización pertinente, viertan por el conducto que se establezca al caso, al ámbito de la Estación Depuradora.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los/as contribuyentes, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el/la sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los/as interesados/as no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 8. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata,

El Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones, y Organizaciones representativas de los/as sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el



Martes, 3 de agosto de 2021

cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTION.

Serán las establecidas en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata, aprobado por el Pleno de la Mancomunidad el 21 de noviembre de 2007, y por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como las establecidas en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, celebrada el 28/03/2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La prestación de la Ayuda a Domicilio es uno de los servicios más demandados para atender las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de la ciudadanía que presentan situaciones de dependencia, fragilidad o vulnerabilidad y que quieren seguir residiendo en su entorno habitual. El Servicio de Ayuda a Domicilio forma parte del catálogo de servicios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que lo regula en su artículo 23. La normativa autonómica en materia de servicios sociales también ha contemplado este servicio para personas en situación de dependencia en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, incluyéndolo en su artículo 31 como una prestación garantizada en los Servicios Sociales de Atención Especializada. La prestación ofrecerá un conjunto de actuaciones que estarán en función de los servicios:



Martes, 3 de agosto de 2021

1. Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar.
2. Servicios relacionados con la atención personal.
3. Servicios de relación con el entorno.
4. Servicios relacionados con el apoyo a las relaciones intrafamiliares y de alivio a las familias que lo precisen.

Se pretende articular un sistema que permita garantizar un régimen básico en la prestación de los servicios de ayuda a domicilio de titularidad municipal a quienes presenten algún tipo de limitación en la autonomía personal que les haga encontrarse en una situación de vulnerabilidad social. Con la finalidad de garantizar la eficiencia del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia de tal manera que este servicio se canalice a quienes presentan una necesidad más acuciante de apoyo por sus características personales, familiares y sociales y no tienen un grado de dependencia reconocido oficialmente por encontrarse en lista de espera o en una situación coyuntural de dependencia. Por ello, de conformidad con los artículos 32, 35 a) y c), 37 y 52 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura se establecen estos principios y criterios básicos de actuación en la prestación de los servicios de ayuda a domicilio de titularidad municipal y se instaura el régimen de autorización de las entidades prestadoras de los mismos con el objetivo de, respetando la autonomía local en el régimen de prestación de estos servicios, establecer unos condicionantes básicos de la actuación que garanticen un mínimo en la calidad de los servicios, la igualdad de trato entre la ciudadanía y las entidades prestadoras de los mismos, y la eficiencia del sistema.

A tal fin, de conformidad con la potestad reglamentaria que en el artículo 4.1, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local atribuye a la administración local, se aprueba la presente ordenanza conforme a los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 a 48 de la citada ley así, como se recoge en el art. 14 del Decreto 12/1997, de 21 de enero por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal.



Martes, 3 de agosto de 2021

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL SERVICIO.

La ayuda a domicilio es una prestación destinada a facilitar el desarrollo y mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio educativo, doméstico y/o social. El Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito local se configura como el conjunto de actividades de intervención y provisión de apoyos de carácter personal, doméstico, social o de otra naturaleza destinadas a cubrir las necesidades de apoyo puntual de la persona en situación de vulnerabilidad social por presentar un déficit de autonomía, para favorecer su permanencia en el entorno habitual, promover su autonomía y evitar situaciones de riesgo o exclusión social. A efectos de lo establecido en el presente reglamento, se entiende que las personas se encuentran en situación de dependencia cuando por razón de la edad, discapacidad, u otra circunstancia social, sin requerir una atención permanente y presencial, son susceptibles de necesitar ayuda inmediata ante situaciones de crisis personal, social. El riesgo puede ser psico-social cuando se trate de personas en situación de aislamiento social, desarraigo, soledad o cuando se trate de personas con dificultades de movilidad o riesgo de padecerla, crisis aguda de enfermedades y avanzada edad.

ARTICULO 3. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Estará constituida por los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar la formada por una o varias personas que, conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, parentesco de consanguinidad o afinidad.

Se entenderá por ingresos económicos de la unidad familiar, los obtenidos por la totalidad de sus miembros por los siguientes conceptos:

- a) Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Se podrán establecer exenciones o bonificaciones de hasta el 100%, en determinadas situaciones excepcionales, previa justificación e informe de los servicios sociales municipales y su posterior aprobación por el órgano competente.
- c) El servicio será gratuito para los/as usuarios/as del/as mismo/a, cuando la autoridad competente así lo estipulen por asumir el coste del servicio y sufragarlo total o



Martes, 3 de agosto de 2021

parcialmente, con cargo a subvenciones de otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

BAREMO DE APORTACIÓN DEL/A USUARIO/A DEL SERVICIO

INGRESOS	%PRECIO/SERVICIO	HORAS
Ingresos hasta 450 €	20% del precio	1,40 €/hora
Ingresos desde 451 € a 550 €	35% del precio	2,45 €/hora
Ingresos desde 551 € a 650 €	50% del precio	3,50 €/hora
Ingresos desde 651 € a 750 €	65% del precio	4,55 €/hora
Ingresos desde 751 € a 850 €	80% del precio	5,60 €/hora
Ingresos desde 851 € a 999 €	95% del precio	6,65 €/hora
Ingresos a partir de 1000 €	100% del precio	7,00 €/hora

ARTÍCULO 5. NORMAS DE APLICACIÓN.

1. Para la aplicación de la tarifa anterior, se tendrá en cuenta la renta per cápita mensual de la unidad familiar. En caso de que el/la beneficiario/a viva solo/a, la renta per cápita mensual se dividirá entre 1,5.

2. El importe se obtiene multiplicando el precio hora por el nº de horas de servicio prestado a la semana. Se aplicarán cuatro semanas mensuales.

ARTÍCULO 6. RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante transferencia bancaria.



Martes, 3 de agosto de 2021

ARTÍCULO 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE CARÁCTER DOMÉSTICO.

El servicio de ayuda a domicilio es un servicio diurno, con flexibilidad de horarios, de acuerdo con las necesidades del/a usuario/a, que se prestará siempre que se disponga de personal, todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y festivos, y días no laborables que determine el calendario laboral del Ayuntamiento para su personal.

El tiempo de atención máximo por beneficiario/a, de forma general, no excederá de diez horas semanales y a razón de dos horas diarias como máximo, siempre y cuando las circunstancias que serán excepcionales, así lo requieran.

Los horarios de atención establecidos, tanto los días como las horas, no tendrán carácter definitivo, encontrándose sujetos a modificaciones en función de las necesidades del servicio, las cuales serán notificadas al/a beneficiario/a y al resto de las personas implicadas en la prestación del mismo.

ARTÍCULO 8. ACTUACIONES DE APOYO DOMÉSTICO.

Son actuaciones de apoyo doméstico:

1. Las relacionadas con la alimentación de la persona usuaria, tales como ayuda en la ingesta de alimentos, apoyo en la elaboración y preparación de alimentos (calentar, poner la mesa, servir la comida), recoger y fregar la vajilla y/o utensilios utilizados en la elaboración de la comida, y otras de similar naturaleza.
2. Las relacionadas con la compra, entendida como la adquisición de productos básicos relacionados con la vida diaria: el seguimiento de los hábitos y organización de la compra, la colaboración en la elaboración de la lista de la compra, las relacionadas con la adquisición de productos básicos para el mantenimiento y limpieza del hogar, y otras de similar naturaleza.
3. Las relacionadas con el lavado, planchado y costura de ropa y otras de similar naturaleza.
4. Las relacionadas con la limpieza y el mantenimiento de la vivienda, se entiende como tales, aquellas actividades y tareas que se realizan de forma cotidiana en el hogar y que se refieren a la limpieza de la vivienda adecuándose a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el/la trabajador/a social. Excluidas tareas de tipo puntual y extraordinario (limpieza de altos, limpieza general, limpieza de zonas comunitarias, y otras que serán valoradas por el/la Trabajador/a Social).



Martes, 3 de agosto de 2021

Todas estas actividades tendrán un carácter complementario de las propias capacidades del/a usuario/a o de otras personas de su entorno inmediato. En este sentido, quedan explícitamente excluidas del servicio tareas tales como realizar reparaciones de cierta envergadura en la vivienda, de carácter sanitario y en general aquellas otras que impliquen una especialización.

Las prestaciones citadas, no tienen por qué incluir a otros/as miembros de la familia o allegados/as que habiten en el mismo domicilio que el/la beneficiario/a.

ARTÍCULO 9. LAS ACTUACIONES DE APOYO PSICO-SOCIAL.

Se consideran actuaciones de apoyo psico-social aquellas que se realizan dentro de un proceso de relación de ayuda dirigidas a facilitar la superación de situaciones que se plantean en el ámbito personal, familiar y/o social, favoreciendo que las personas atendidas se sientan valoradas y miembros de la red social. Dentro de estas tareas se contemplan actuaciones fuera del entorno (acompañamientos, realizar gestiones, etc), aliviar a la familia en su atención a la persona, estimular su autonomía en la medida de lo posible, facilitar su participación en actividades comunitarias, etc.

ARTÍCULO 10. ACTUACIONES DE APOYO Y ATENCIÓN PERSONAL.

Consisten en actuaciones de apoyo y atención personal en actividades básicas de la vida diaria, tales como el apoyo o el aseo y cuidado personales con el objeto de mantener una correcta higiene personal y aspecto físico.

A) Atención personal, en la que quedan comprendidas las siguientes prestaciones:

a) Aseo básico (lavado de cara, manos, genitales, higiene bucal, afeitado y peinado).

- Aseo encamados/as.
- Baño/ducha.
- Cambio pañales.
- Hidratar y supervisar el adecuado estado de la piel.
- Higiene y cuidado de pies y manos (lavado y secado, limar y/o cortar uñas si es posible, limar asperezas, hidratación).
- Lavado, secado y cuidado del cabello.
- Recogida de excretas y eliminaciones (orinales).
- Otras de similar naturaleza.

Quedan excluidas aquellas actuaciones/cuidados que precisen la intervención de una persona cualificada.



Martes, 3 de agosto de 2021

b) Vestido/calzado:

- Vestir/desvestir.
- Calzar/descalzar.
- Supervisar el vestido y calzado.
- Otras de similar naturaleza.

c) Movilidad básica:

- Ayuda para levantarse y/o acostarse de/en la cama.
- Apoyo en la movilidad y desplazamiento en el domicilio.
- Apoyo en la movilidad y desplazamiento fuera del domicilio.
- Aplicación de ayudas técnicas.
- Compañía en el domicilio.
- Otras de similar naturaleza.

d) Administración y seguimiento en la medicación.

ARTÍCULO 11. PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO.

Podrán ser usuario/as del servicio municipal de ayuda a domicilio todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el casco urbano y empadronado/a en Hernán-Pérez.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá prescindirse del requisito de empadronamiento cuando existan razones debidamente acreditadas que así lo justifiquen.

1. Con carácter general:

Todas aquellas personas o grupos familiares que carezcan de autonomía personal de tipo parcial o total, temporal o definitiva, que les/as impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

2. Con carácter prioritario, podrán ser usuario/as:

- Personas mayores con dificultad en su autonomía personal.
- Personas con una discapacidad o minusvalía que afecte significativamente a su autonomía personal.
- Personas o grupos familiares cuyo entorno familiar y social presente problemas de desarraigo convivencial.



Martes, 3 de agosto de 2021

Además de los requisitos descritos anteriormente, para ser usuario/a de este servicio deberá cumplirse lo siguiente:

- Aceptar el servicio con sus características y normativa.
- No recibir prestaciones del sistema del reconocimiento de la situación de dependencia, salvo en situaciones excepcionales.
- Aunque no hayan sido reconocidos/as como personas dependientes, que se trate de personas con dificultades para permanecer o desenvolverse en su domicilio.
- No recibir la prestación de ayuda a domicilio de ninguna otra entidad, pública o privada.
- Aportar la documentación exigida para acceder al servicio, así como la que posteriormente se le pueda exigir a efectos de comprobación y actualización de expedientes que será anual.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO.

Son derechos de los/as usuario/as del servicio:

- Ser atendido/a con respeto a su persona e intimidad.
- Tener información detallada y puntual de la forma en que se prestará el servicio (tipo de servicio o atenciones que se le van a prestar, número de horas, horario, personal que realizará las tareas y, en general, todo lo relacionado con el/ella mismo/a).
- Tener igualmente información detallada y puntual sobre cualquier cambio que se produzca en los aspectos anteriormente señalados.
- Ser orientado/a hacia otros recursos que en su caso fueran necesarios.
- La confidencialidad sobre todo cuanto se conozca con ocasión de la tramitación y prestación del servicio.
- Ser atendido/a en las propuestas de modificación del tipo de servicio y del personal, y a formular quejas y sugerencias.
- Renunciar al servicio.
- Solicitar la suspensión temporal en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS DEL SERVICIO.

Son obligaciones de los/as usuario/as del servicio:

- Respetar las condiciones en que se le/la ha concedido la prestación del servicio, facilitando la labor del personal profesional que intervienen en el/ella mismo/a.
- Guardar respeto y consideración al personal que realiza el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las correspondientes tareas.



Martes, 3 de agosto de 2021

- Comunicar puntualmente cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, etc. que pueda tener relación con la prestación del servicio, así como las ausencias del domicilio, excepto si se produce por causa imprevisible, con la antelación debida.
- Respetar el horario de prestación del servicio y no tratar de extenderlo indebidamente.
- Realizar aquellas tareas para las que la persona usuaria está capacitada en relación con lo que tiene encomendado el personal, a fin de favorecer su capacitación personal e independencia.
- Autorizar al Ayuntamiento a transferir datos relativos a la prestación del servicio a los organismos públicos que lo soliciten.

ARTÍCULO 14. EQUIPO TÉCNICO.

El servicio se prestará a través de los siguientes medios personales: Profesional de Trabajo Social, que tendrán las siguientes funciones:

- a) Proporcionar información a las personas interesadas, realizando la recepción de los casos, estudio de solicitudes, valoración de necesidades, asignación de prestaciones, seguimiento de altas y bajas de los expedientes, y control y tratamiento social de los casos.
- b) Valorar las posibles situaciones de excepcionalidad que puedan existir a la hora de aplicar el criterio de prioridad en la prestación del servicio a aquellos/as usuario/as que se encuentren percibiendo prestaciones de la Ley de Dependencia.
- c) Valorar las modificaciones en la prestación del servicio que fuera necesario realizar.
- d) Valorar todas aquellas situaciones que, por su carácter excepcional, no estén contempladas en la normativa reguladora del servicio o necesiten una adaptación de la misma a la realidad del caso planteado.
- e) Celebrar reuniones periódicas con la coordinación del servicio y el resto del personal adscrito al mismo.
- f) Emisión de informes relacionados con el servicio cuando les fueran requeridos.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO.

El marco normativo aplicable en la tramitación del expediente será lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Martes, 3 de agosto de 2021

Públicas.

El procedimiento se iniciará por regla general a instancias de la persona interesada, mediante la presentación de la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, según el modelo que se establezca en cada caso, que le será facilitado en la sede del Servicio Social de Atención Social Básica.

La solicitud irá firmada por la persona interesada o su representante legal y en la misma se indicará la prestación o prestaciones que se soliciten. Las solicitudes podrán presentarse durante todo el año. La documentación por presentar junto a la solicitud será la siguiente:

- Informe médico del sistema público de salud que corresponda, según modelo normalizado que será facilitado por el/la Trabajador/a Social.
- Para personas con nacionalidad española copia del DNI.
- Para personas extranjeras, copia del pasaporte o documento de identidad vigente del país de origen y N.I.E. de la persona solicitante.
- Si se trata de una familia o se representa a un/a menor, copia del libro de familia o de la resolución judicial de nombramiento de tutor/a.
- Si la persona solicitante es nacional de un país extranjero no comunitario y reside en España, copia de la tarjeta de residencia.
- Si la persona solicitante tiene reconocida algún grado de discapacidad, copia de la documentación acreditativa expedida por el órgano competente.
- Justificante de ingresos de la unidad familiar de convivencia, entendida ésta como la formada por la persona solicitante de la ayuda y en su caso su cónyuge o pareja de hecho, así como los/as ascendientes o descendientes y demás parientes de uno/a u otro/a por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- Certificado de convivencia.

Podrá solicitarse la prestación del servicio para personas cuya estancia se reparta entre varios domicilios.

En caso de extinguirse la prestación para cualquiera de ellas, esta podrá continuar para las restantes personas beneficiarias en tanto sigan reuniendo las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

Con independencia de los documentos que deben acompañar a la solicitud, citados anteriormente, se podrán exigir otros documentos complementarios que durante la tramitación del expediente se estimen oportunos en relación con la prestación solicitada.



Martes, 3 de agosto de 2021

ARTÍCULO 16. TRAMITACIÓN.

En caso de no presentarse la documentación referida anteriormente o de ser defectuosa la presentada, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, presente la documentación o subsane la falta correspondiente, advirtiéndole/a que de no hacerlo así en el plazo mencionado se le/la tendrá por desistida de su solicitud, mediante resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por el personal técnico del Servicio Social de Atención Social Básica se elaborará un informe, previa visita al domicilio de la persona interesada, donde se recabará toda la información y datos necesarios.

El informe deberá concluir sobre la procedencia o improcedencia de la prestación del servicio. En el primer caso, la propuesta técnica incluirá los objetivos, intensidad en horas, las tareas específicas en las que consistirá el servicio y si procede o no, la aportación económica, en su caso, del/a usuario/a. En caso de tener que elegir entre diferentes solicitudes, tendrá preferencia la solicitud de mayor antigüedad, salvo en casos de urgente necesidad, debidamente acreditada por los profesionales de los servicios sociales y sanitarios. Los/as interesados/as podrán conocer en cada momento la situación de la tramitación de su expediente.

ARTÍCULO 17. RESOLUCIÓN.

La resolución que ponga fin al procedimiento será dictada por el/la concejal/a Delegado/a de Servicio Sociales y notificada a las personas interesadas. Asimismo, se pondrá fin al procedimiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En casos suficientemente justificados y valorados por los Servicios Sociales de Atención Social Básica o del Personal Sanitario de la Localidad, podrá autorizarse la prestación del servicio durante el tiempo que medie entre la presentación de la solicitud y la resolución del expediente, con independencia de que el expediente siga su trámite por el procedimiento ordinario hasta que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

ARTÍCULO 18. LISTA DE ESPERA.

Cuando, pese a reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario/a del servicio, no sea posible la inclusión del/a peticionario/a como beneficiario/a del/a mismo/a, motivado por la limitación presupuestaria que no permita disponer del personal suficiente para atender a todas las solicitudes, u otros motivos suficientemente justificados, se elaborará una lista de espera



Martes, 3 de agosto de 2021

para cubrir posteriores vacantes. La lista de espera se elaborará siguiendo el orden de antigüedad en la solicitud.

ARTÍCULO 19. EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio se extinguirá, dando lugar a la baja definitiva del mismo, por las siguientes causas:

- a) A petición de la persona interesada.
- b) Por desaparición y/o modificación de las circunstancias personales, familiares, sociales, médicas y/o económicas que motivaron su concesión, considerándose como tal modificación la concesión y disfrute por parte de la persona beneficiaria del servicio de cualquiera de las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas con Dependencia, con las excepciones que pudieran establecerse a criterio del personal técnico del Servicio Social de Atención Social Básica.
- c) Por fallecimiento del/a usuario/a.
- d) Por traslado definitivo del/a usuario/a a otra localidad.
- e) Por incumplimiento de los deberes como beneficiario/a del servicio.
- f) Por imposibilidad material de prestarlo.
- g) Por ingreso definitivo de la persona usuaria en un centro residencial.
- h) Por ausencias reiteradas del domicilio, o superar los tiempos máximos establecidos para la situación de baja provisional.
- i) Por la ocultación o falseamiento de datos por parte del/a usuario/a o sus familiares.

ARTÍCULO 20. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Se establece la posibilidad de una suspensión o baja temporal en la prestación del servicio, a petición de la persona usuaria, motivada por su ausencia del domicilio por un periodo máximo de dos meses, si es de forma continuada, o de tres meses en un año natural cuando se produzcan ausencias de forma interrumpida. Esta suspensión no tendrá lugar cuando se produzca el ingreso del/a usuario/a del servicio en un centro hospitalario.



Martes, 3 de agosto de 2021

ARTÍCULO 21. RENUNCIA.

Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres.

Hernán Pérez, 29 de julio de 2021

Alfonso Beltrán Muñoz

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de La Pesga

ANUNCIO. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Pesga por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos 01CE/2021 con expediente 107/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario

Aprobado definitivamente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales(€)	Crédito extraordinario (€)	Créditos finales(€)
Progr.	Económica				
433	600.00	Adquisición terrenos	0	47.739,36	47.739,36

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:



Martes, 3 de agosto de 2021

Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	70	870	Remanente de Tesorería	47.739,36

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Pesga, 28 de julio de 2021
José David Domínguez Martín
ALCALDE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madroñera

ANUNCIO. Deslinde de camino de propiedad Municipal de Madroñera denominado "Camino del Romano" señalado con el número 25 de su Catálogo de Caminos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se pone en conocimiento que por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de Julio de 2021 se acordó proceder al deslinde del camino de propiedad municipal, identificado con número 25, en el Catálogo de Caminos de Madroñera, denominado "Caminos del Romano" de referencia catastral 04E0900213D.

El deslinde se iniciará a las 10 de la mañana, una vez transcurridos 60 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Los/as interesados/as podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones. Transcurrido dicho plazo no se admitirá documento ni alegación alguna.

Madroñera, 28 de julio de 2021
Antonio José Andrés Campo Barrado
ALCALDE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madroñera

ANUNCIO. Cuenta General del Presupuesto para el Ejercicio 2020.

Por presentada la Cuenta General del Presupuesto del Municipio de Madroñera, informada por la Comisión de Cuentas en fecha 20 de julio de 2021 con los documentos justificativos de la misma, relativa al ejercicio 2020, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y art. 212.2º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los/as interesados/as presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Madroñera, 29 de julio de 2021
Antonio José Andrés Campo Barrado
ALCALDE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madroñera

ANUNCIO. Aprobación inicial expedientes n.º 2/2021, n.º 3/2021, n.º 4/2021, n.º 5/2021, n.º 6/2021, n.º 7/2021 de transferencia de créditos.

El Pleno del Ayuntamiento de Madroñera en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial del n.º 2/2021, n.º 3/2021, n.º 4/2021, n.º 5/2021, n.º 6/2021, n.º 7/2021 de transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Madroñera, 29 de julio de 2021
Antonio José Andrés Campo Barrado
ALCALDE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madroñera

ANUNCIO. Aprobación inicial expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos n.º 1/2021 y de Modificación Presupuestaria modificación por transferencia de crédito n.º 1/2021.

Aprobado en sesión plenaria de 22 de julio de 2021 expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos n.º 1/2021 y de Modificación Presupuestaria por transferencia de crédito para crédito suficiente n.º 1/2021, en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Madroñera, 29 de julio de 2021
Antonio José Andrés Campo Barrado
ALCALDE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madroñera

ANUNCIO. Aprobación inicial Expediente de Modificación Presupuestaria Modificación por Suplemento o Crédito Extraordinario según corresponda nº 1/2021.

Aprobado en sesión plenaria ordinaria de 22 de julio de 2021 se aprobó inicialmente expediente de Modificación Presupuestaria modificación por suplemento o crédito extraordinario según corresponda nº 1/2021, en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Madroñera, 29 de julio de 2021
Antonio José Andrés Campo Barrado
ALCALDE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Miajadas

ANUNCIO. EXTRACTO. Concesión de Subvención por procedimiento de Concurrencia Competitiva "del XXXVI Edición Concurso del Tomate 2021".

BDNS (Identif.): 577578.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/577578>

BASES ESPECÍFICAS DEL "XXXVI EDICIÓN CONCURSO DEL TOMATE 2021".

1. BASES REGULADORAS.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en su caso, en las bases de ejecución del presupuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras mínimas para la concesión de estas subvenciones están contenidas en la ORDENANZA MUNICIPAL ESPECÍFICA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FESTEJOS, OCIO Y TIEMPO LIBRE, CULTURA, JUVENTUD, EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASOCIACIONISMO, MAYORES, MUJERES E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, CONSUMO, COMERCIO, DEPORTES, DESARROLLO LOCAL Y MEDIO AMBIENTE. AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS (CÁCERES). Así pues, el órgano competente para la aprobación de las presentes bases específicas y de la convocatoria de las mismas será el Sr. Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 a) de la propia Ordenanza.



Martes, 3 de agosto de 2021

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente.

2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía total máxima de las subvenciones-premios convocados es de 2.800 €, de los cuales 2.075 € corresponden al Ayuntamiento y 725 € a la Cooperativa de San Isidro en calidad de patrocinio del concurso.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. OBJETO.

La subvención tiene por finalidad el fomento, divulgación y difusión del producto del tomate, por su arraigo y tradición en la localidad, en el marco de la "XXXVI Edición Concurso del Tomate 2021", en el municipio de Miajadas, a celebrar el día 10 de agosto de 2021.

4. MODALIDADES, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

4.1. Las modalidades en las que poder concursar serán las siguientes:

- TOMATE DE MAYOR PESO.
- CAJA PARA FÁBRICA.
- TOMATE MÁS SINGULAR.
- CAJA PARA VERDEO.
- TOMATE MÁS ESTÉTICO.



Martes, 3 de agosto de 2021

4.2. Puede participar en el concurso cualquier agricultor/a o cultivador/a residente o empadronado/a en una localidad de Extremadura, localidad que se señalará en el momento de la inscripción. Los productos pueden ser presentados físicamente por el agricultor/a, cultivador/a o representante.

4.3. Se podrá participar en cualquiera de las cinco modalidades arriba indicadas.

4.4. Sólo se admitirá una caja de producto por concursante y modalidad.

4.5. En las modalidades de “Mayor Peso”, “Más Estético” y “Tomate Singular”, esta última modalidad consiste en que el tomate sea único en su especie, el más raro o extraordinario. Solamente se puede presentar un tomate por participante y no se puntuarán tomates previamente congelados. Todos los tomates serán pesados en la misma báscula.

4.6. Para concursar en las modalidades de “Caja para Fábrica” y “Caja para Verdeo” solamente se admitirán cajas de iguales dimensiones: cajas de 10 Kg. La Organización facilitará previamente en el Complejo Cultural Palacio “Obispo Solís”, las cajas para los/as participantes.

4.7. La participación en este Concurso implica la plena conformidad y aceptación de las presentes bases y de las decisiones tomadas por parte del Jurado para la resolución de aquellas situaciones o problemas no previstos.

Los/as beneficiarios/as, deberán acreditar con anterioridad, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, Seguridad Social y frente al Excmo. Ayuntamiento de Miajadas, según está impuesto por las disposiciones legales vigentes.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Las inscripciones para todas las modalidades del concurso se realizarán de 9:00 horas a 11:00 horas del martes, 10 de agosto en la Zona Deportiva (Pistas Cubiertas), junto a la Laguna Nueva de Miajadas. A partir de la 11:00 horas no se admitirá ninguna inscripción.

En el momento de la inscripción, los/as participantes presentarán las cajas o tomates para el



Martes, 3 de agosto de 2021

Concurso de forma escalonada y siguiendo las indicaciones de la organización.

Los/as participantes aceptan la difusión de las imágenes realizadas durante la celebración del Concurso y la difusión de los nombres y apellidos para la promoción del mismo.

El Concurso se llevará a cabo siempre que las Autoridades Sanitarias lo permitan.

6. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Concejalía de FESTEJOS, OCIO Y TIEMPO LIBRE, CULTURA Y JUVENTUD, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, UNIVERSIDAD POPULAR, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ALFABETIZACIÓN TECNOLÓGICA.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será la Concejala de Festejos, Ocio y Tiempo Libre, Cultura y Juventud, Educación y Formación, Universidad Popular, Nuevas Tecnologías y Alfabetización Tecnológica de este Ayuntamiento por delegación del Sr. Alcalde, ya que la normativa local no fija expresamente cuales son los órganos competentes para el otorgamiento de subvenciones, por lo que debemos acudir a la competencia residual del Alcalde recogida en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

7. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL, RESOLUCIÓN DEFINITIVA, PLAZOS Y NOTIFICACIÓN.

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los/as interesados/as, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva,



Martes, 3 de agosto de 2021

que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los/as que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los/as interesados/as que hayan sido propuestos/as como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que en el plazo de 3 días comuniquen su aceptación.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución, además de contener el/la solicitante o relación de solicitantes a los/as que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 1 mes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los/as interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. PREMIOS Y ENTREGA.

En las diferentes modalidades del Concurso, sólo pueden optar a los premios LOCALES los/as agricultores/as o cultivadores/as que estén empadronados/as en Miajadas, Alonso de Ojeda o Casar de Miajadas.

TOMATE DE MAYOR PESO:

- 1º PREMIO AL TOMATE DE MAYOR PESO DEL CONCURSO: 300 € + TROFEO.
- 2º PREMIO: 200 €.
- 3º PREMIO: 100 €.
- 1º PREMIO LOCAL: 200 € + TROFEO.

(Este premio no es acumulativo si el tomate de mayor peso del Concurso corresponde a un/una participante LOCAL).



Martes, 3 de agosto de 2021

TOMATE SINGULAR: PATROCINADO POR LA COOPERATIVA "SAN ISIDRO" DE MIAJADAS

- 1º PREMIO LOCAL: 300 € + TROFEO.
- 2º PREMIO LOCAL: 200 €.
- 3º PREMIO LOCAL: 100 €.
- 1º PREMIO RESTO DE PARTICIPANTES NO LOCALES: 125 €.

CAJA PARA FÁBRICA:

- 1º PREMIO LOCAL: 150 € + TROFEO.
- 2º PREMIO LOCAL: 75 €.
- 3º PREMIO LOCAL: 50 €.
- 1º PREMIO RESTO DE PARTICIPANTES NO LOCALES: 150 €.

CAJA PARA VERDEO:

- 1º PREMIO LOCAL: 150 € + TROFEO.
- 2º PREMIO LOCAL: 75 €.
- 3º PREMIO LOCAL: 50 €.
- 1º PREMIO RESTO DE PARTICIPANTES NO LOCALES: 150 €.

TOMATE MÁS ESTÉTICO:

- 1º PREMIO LOCAL: 150 € + TROFEO.
- 2º PREMIO LOCAL: 75 €.
- 3º PREMIO LOCAL: 50 €.
- 1º PREMIO RESTO DE PARTICIPANTES NO LOCALES: 150 €.

TODOS LOS/AS PREMIADOS/AS RECIBIRÁN UN LOTE DE PRODUCTOS "NESTLÉ".

El jurado estará situado un lugar habilitado en la Zona Deportiva (Pabellón y Pistas Polideportivas) y estará integrado por:

- Los/as concejales/as de la corporación que pertenecen a la Comisión de Agricultura, Medio Ambiente, Parques y jardines.
- Un/a representante de Coop. "San Isidro" de Miajadas.
- Un/a representante de Coop. "San Marcos" de Miajadas.



Martes, 3 de agosto de 2021

- Un/a representante, de cada uno de los sindicatos agrícolas con sede en la localidad.

La entrega de los premios se realizará en un acto público con la solemnidad y el prestigio propio de su naturaleza y del alto fin perseguido, o en su caso, propuesta de celebración telemática, entrega de cheques por correo electrónico, ingreso del premio en cuenta bancaria, cuando las condiciones socio-sanitarias para la celebración de actos públicos no lo permitan.

9. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

El Jurado de Valoración ostentará discrecionalidad técnica para determinar la valoración de los/as participantes y por ende su condición de beneficiarios/as de la subvención-premio correspondiente.

11. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

La presentes bases se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones, junto a un extracto en el B.O.P. de Cáceres. El resto de actos de desarrollo y ejecución del concurso serán publicados en el Tablón de Edictos y en la página web municipal:

www.miajadas.org.

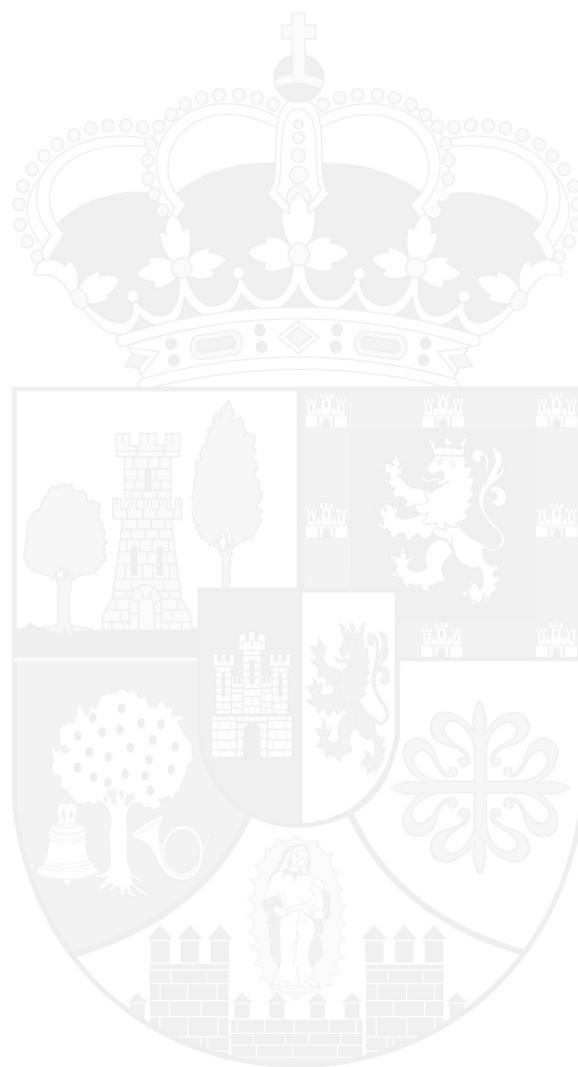


Martes, 3 de agosto de 2021

Miajadas, 28 de julio de 2021

Antonio Díaz Alías

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Millanes de la Mata

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación de Créditos.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 04/2021 del Presupuesto en vigor, financiado con cargo a nuevos/mayores ingresos y Remanente de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de Gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	63200	Nave Corral de Concejo.	10.000 €	11.514,70 €	21.514,70 €
		TOTAL	10.000 €	11.514,70 €	21.514,70 €

Esta modificación se financia en los siguientes términos:



Martes, 3 de agosto de 2021

Suplementos en concepto de Ingresos.

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
8	87	870	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	0,00 €	4.280,45 €
3	38	389	REINTEGRO DE OPERACIONES CORRIENTES	0,00 €	7.234,25 €
			TOTAL INGRESOS		11.514,70 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.



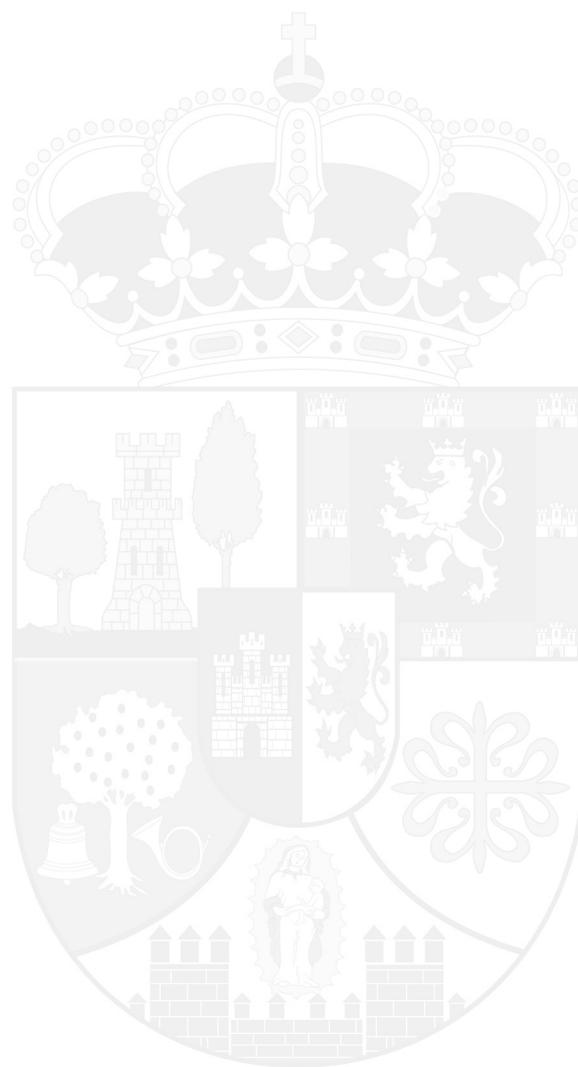
Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0146

Martes, 3 de agosto de 2021

Millanes, 29 de julio de 2021
María Teresa Sierra Delgado
ALCALDESA



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mirabel

EDICTO. Aprobación Padrón Tasas de Agua, Alcantarillado y Basuras 2º trimestre 2021.

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía nº 56/2021 dictada con fecha de 28/07/2021 Padrón Tasas de Agua, Alcantarillado y Basuras 2º trimestre ejercicio de 2021.

Se expone al público en las oficinas municipales por término de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, a efecto de reclamaciones y para la notificación colectiva de las deudas incluidas en él.

Los/as interesados/as podrán interponer, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su publicación, recurso de reposición ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo para hacer efectivas las cuotas individuales, en periodo voluntario, será de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Mirabel, 28 de julio de 2021
Fernando Javier Grande Cano
ALCALDE-PRESIDENTE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANUNCIO. Aprobación Padrón Fiscal del Precio Público por aparcamiento subterráneo "Período julio 2021".

Acuerdo del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata por el que se aprueban los padrones y listas cobratorias del Precio Publico por la prestación del servicio de utilización del aparcamiento subterráneo publico municipal situado en calle Agustín Carreño, 1, de Navalmoral de la Mata "Periodo julio 2021", referidos todos ellos al ejercicio de 2021.

EDICTO

Aprobado por el Concejal Delegado de Hacienda en virtud de delegación de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 junio de 2019, el padrón y lista cobratoria del Precio Publico por la prestación del servicio de utilización del aparcamiento subterráneo publico municipal situado en calle Agustín Carreño, 1, de Navalmoral de la Mata "Periodo julio 2021", correspondiente al ejercicio 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Intervención Municipal y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados/as puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Concejal Delegado de Hacienda en el plazo de un mes a contar a partir de la fecha de publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El plazo para hacer efectivas las cuotas individuales, en período voluntario, será de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los/as contribuyentes podrán efectuar los ingresos en los siguientes lugares:



Martes, 3 de agosto de 2021

- En las Entidad Colaboradora designadas a tal efecto (Banco BBVA y Banco Santander).
- Mediante domiciliación bancaria, para lo cual se les facilitara a los/as contribuyentes, que así lo deseen, los impresos necesarios en las propias Entidades Bancarias ó en la Oficina de la Tesorería Municipal.

Los/as contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el mismo en las entidades colaboradoras para la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Los/as contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán recoger el mismo en la dependencia de Tesorería del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Navalmoral de la Mata, 2 de agosto de 2021

Alaín Rodríguez Quirós

CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pedroso de Acim

ANUNCIO. Ordenanza reguladora de la tenencia y circulación de animales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

PREÁMBULO.

Con objeto de regular las interacciones entre las personas y los animales domésticos, tanto de compañía como los utilizados con fines deportivos y lucrativos, teniendo en cuenta tanto las molestias y daños que pueden ocasionar los animales como las ventajas de compañía, ayuda y satisfacciones deportivas y de recreo que pueden reportar a las personas, este Ayuntamiento dicta la siguiente ORDENANZA:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1º.

La presente Ordenanza será de aplicación en la localidad de Pedroso de Acim y su término municipal.

Artículo 2º.

Estarán sujetos a la previa obtención de Licencia Municipal en los términos que determina en su caso el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, las actividades siguientes:

·Criaderos de animales de compañía.



Martes, 3 de agosto de 2021

- Guarderías de los mismos.
- Establecimientos dedicados a su compraventa.
- Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.
- Canódromos.
- Centros de adiestramiento.
- Refugios y centros de recuperación de animales.

Artículo 3º.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

·Animal de Compañía Doméstico: todo animal doméstico que es mantenido y convive tradicionalmente con el/la hombre/mujer, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna, y en todo caso las especies canina y felina, en todas sus razas.

·Animal de Compañía Silvestre: todo aquel, perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un periodo de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el/la hombre/mujer, preferentemente en su hogar por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

·Animal Abandonado: aquel que no tenga dueño/a ni domicilio conocido, que no lleve ninguna identificación de origen o del/la propietario/a, ni vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

·Núcleos Zoológicos: los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo los parques o jardines de zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras.

·Centros para el Fomento y Cuidado de los Animales de Compañía: los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de pequeños animales, para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía.



Martes, 3 de agosto de 2021

-Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales: las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º.

Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía domésticos en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias higiénicas del alojamiento lo permitan y que no se produzca ninguna situación de peligro o molestias para los vecinos u otras personas, o para el propio animal que no sean derivadas de su propia naturaleza.

Artículo 5º.

La autoridad municipal podrá ordenar el traslado a otro lugar adecuado de los animales cuando no se cumplan las condiciones del artículo anterior y siempre que no se hiciese voluntariamente por el/la dueño/a del inmueble después de ser requerido para ello.

Artículo 6º.

Corresponde al Alcalde sancionar, previo expediente, los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza. Todo ello, sin perjuicio de las acciones judiciales que los/as interesados/as crean oportunas ejercer.

Artículo 7º.

El/la poseedor/a de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causara, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, artículo 1905, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del/la propietario/a. Asimismo, estará obligado/a a suministrar cuantos datos o información sean requeridos por las Autoridades competentes o sus agentes.

Artículo 8º.

La tenencia de animales salvajes fuera de los parques zoológicos o áreas determinadas por el Ayuntamiento, habrá de ser expresamente autorizada por los Servicios Competentes de la Junta de Extremadura y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene y la total ausencia de molestias y peligros y en su caso la normativa vigente sobre tráfico de especies protegidas.



Martes, 3 de agosto de 2021

Artículo 9º.

Los perros guardianes de solares, viviendas, obras, etc., deberán estar bajo vigilancia de sus dueños/a o personas responsables en todo caso, en recintos donde no puedan causar molestias o daños a personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia del perro guardián. No existiendo recinto que los albergue, éstos deberán estar convenientemente atados, debiendo, en todo caso, disfrutar de los cuidados y protección suficiente para que desarrollen su vida en condiciones adecuadas. En ausencia de propietario identificado se considerará al/la propietario/a del inmueble como responsable del animal.

Artículo 10º.

Las personas que utilicen perros para compañía deberán además tenerlos vacunados, desparasitados, procurarles alimento, curas adecuadas y los tendrán inscritos en el censo de perros.

Artículo 11º.

La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros animales análogos en domicilios particulares, tanto si es en terrazas, terrados o patios, quedará totalmente prohibida siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 12º.

Los/as propietarios/as de animales de compañía doméstica estarán obligados a proporcionarles alimentación y curas adecuadas, tratamientos preventivos de enfermedades y aplicar las medidas sanitarias preventivas que la Autoridad Municipal disponga, así como a facilitarles un alojamiento de acuerdo con las exigencias propias de su especie.

Artículo 13º.

Los/as poseedores/as de animales de compañía doméstica deberán mantenerlos en buen estado de limpieza, y deberán mantener los habitáculos que los alberguen en buenas condiciones higiénicas.

Artículo 14º.

SE PROHIBE:

1. La utilización de animales en teatros, salas de fiesta, filmaciones o actividades de



Martes, 3 de agosto de 2021

propaganda que supongan DAÑO, SUFRIMIENTO O DEGRADACIÓN del animal.

2. Realizar actos públicos o privados de PELEAS de animales o parodias en las cuales se mate, hiera u hostilice a los animales (excepto las capeas), así como los actos públicos, no regulados legalmente, cuyo objetivo sea la muerte de un animal.

3. EL ABANDONO de animales.

4. La entrada de animales con fines de PASTOREO EN PARQUES Y JARDINES, salvo en los casos de autorización expresa.

5. Tirar ANIMALES MUERTOS e incluso, echarlos en los contenedores.

Artículo 15º.

Queda prohibido el mantenimiento de bovinos de producción láctea (vaquerías) y de animales de consumo dentro del casco urbano de Pedroso de Acím, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

CAPÍTULO III

CENSO E IDENTIFICACIÓN

Artículo 16º.

Los/as propietarios/as o poseedores/as de perros están obligados/as a censarlos en el Servicio Municipal correspondiente y a proveerse de la tarjeta sanitaria canina al cumplir los tres meses de edad, según las normas dictadas por la Junta de Extremadura.

Artículo 17º.

Todos los perros, además de su chapa numerada de control sanitario, llevarán también, obligatoriamente y de forma permanente, un signo de identificación individual. Este será, preferentemente, en forma de tatuaje o microchip o, en su defecto, sujeto a un collar, una medalla o placa, donde constará el nombre del perro y el teléfono o las señas de su propietario/a. Estos mismos datos deberán figurar, igualmente, en la ficha clínica correspondiente.

Artículo 18º.

Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por sus propietarios/as o poseedores/as al Servicio Municipal en el plazo de 10 días desde que se



Martes, 3 de agosto de 2021

produjese, acompañando a tal efecto la tarjeta sanitaria del animal. Igualmente comunicará en el mismo plazo los cambios de domicilio y las transmisiones de la posesión del animal.

Artículo 19º.

El Ayuntamiento podrá solicitar colaboración a los/as veterinarios/as con ejercicio profesional en su demarcación en lo referente a incidencias que pueden repercutir en el censo canino.

CAPÍTULO IV

VIGILANCIA SANITARIA

Artículo 20º.

Todo/a propietario/a de un animal de compañía doméstica, deberá someter a éste a las vacunaciones o tratamientos sanitarios obligatorios que ordenen los organismos de la Administración competente por razones de sanidad o salud pública.

Artículo 21º.

Todos los animales de compañía doméstica para lo que reglamentariamente se establezca, deberán poseer una cartilla sanitaria expedida por el centro veterinario autorizado en el que haya sido vacunado el animal y en la que conste:

- El nombre del animal.
- El número identificativo.
- Fecha de nacimiento o edad.
- El tipo de vacuna administrada y fecha de vacunación y el nombre y dirección del propietario.
- El nombre y dirección del centro veterinario autorizado expendedor.

Artículo 22º.

Todo animal al ser vacunado recibirá una chapa grabada con el mismo número de identificación que consta en su cartilla sanitaria y que deberá llevar consigo permanentemente sujeta al collar.



Martes, 3 de agosto de 2021

Artículo 23º.

Los/as Veterinarios/as dependientes de las Administraciones Públicas, así como las clínicas y consultorios veterinarios autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio donde constará su número de identificación. Dicho archivo estará a disposición de la autoridad competente cuando así se solicite.

Artículo 24º.

Las clínicas veterinarias autorizadas por este Ayuntamiento para realizar la vacunación antirrábica, están obligadas a dar cuenta al Ayuntamiento de los datos de identificación de los perros vacunados y de los nombres y domicilios de sus propietarios/as respectivos/as.

Artículo 25º.

Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, habrán de ser sometidos a reconocimiento sanitario por los Servicios Veterinarios Oficiales competentes pertenecientes a la Junta de Extremadura.

Artículo 26º.

A petición del/la propietario/a y bajo el control veterinario correspondiente, la observación antirrábica de los perros agresores podrá hacerse en el domicilio del propietario, siempre y cuando el perro estuviera vacunado contra la rabia e incluso en el censo canino municipal.

Artículo 27º.

En los casos de declaración de epizootías los/as dueños/as de los animales cumplirán las disposiciones preventivas sanitarias que se dicten por las Autoridades competentes, así como las prescripciones reglamentarias que acuerde la Alcaldía.

Artículo 28º.

El sacrificio obligatorio por razones de sanidad animal o salud pública se efectuará, en cualquier caso, de forma rápida e indolora, siempre en centros autorizados para tales fines y llevados a cabo por un veterinario.



Martes, 3 de agosto de 2021

Artículo 29º.

Cuando un animal de compañía doméstica fallezca, se realizará la eliminación higiénica del cadáver por incineración.

CAPÍTULO V

PRESENCIA DE ANIMALES EN VÍAS PÚBLICAS Y LUGARES DE CONVIVENCIA HUMANA

Artículo 30º.

En las vías públicas concurridas, los perros irán siempre acompañados de una persona y sujetos por correa o cadena y collar. Habrán de circular con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, tamaño y características.

Artículo 31º.

Los perros podrán estar sueltos bajo vigilancia de su cuidador en las zonas y lugares señalizados por el Ayuntamiento.

Artículo 32º.

Se considerará animal abandonado a todo aquel que no lleve identificación alguna del origen o del/la propietario/a ni vaya acompañado por persona alguna, en este caso, el Ayuntamiento deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

Artículo 33º.

El plazo de retención del animal sin identificar será como máximo de 2 días, contados desde la fecha de su recogida, transcurrido el cual sin que el animal haya sido identificado, podrá ser destinado a su adopción o sacrificio.

Artículo 34º.

Si el animal lleva identificación, se avisará al/la propietario/a y éste/a tendrá, a partir de ese momento, un plazo de 2 días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento y vacunación obligatoria. Dichos gastos serán de 10,00 € por día, a lo que hay que añadir los gastos derivados por la vacunación obligatoria. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiera recuperado, el animal se entenderá abandonado.



Martes, 3 de agosto de 2021

Artículo 35.º

Siendo competencia municipal la recogida de animales abandonados, el Ayuntamiento dispondrá, para tal fin, de personal diestro y de instalaciones adecuadas o concertarán la realización de dicho servicio con otros Organismos.

Artículo 36.º

En el sacrificio de los animales abandonados se utilizarán exclusivamente métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata.

Artículo 37.º

Los perros lazarillos podrán acceder a los restaurantes, cafeterías y otros establecimientos o locales abiertos al público siempre que vayan acompañados por su amo y posean las condiciones higiénico - sanitarias y de seguridad que prevé la presente Ordenanza.

Artículo 38.º

Los/as agentes de la autoridad podrán recabar cuantos antecedentes y datos de los animales crean necesarios para la emisión de sus informes.

Artículo 39.º

La subida o bajada de animales de compañía doméstica (perros, gatos, etc.) en aparatos elevadores, se hará siempre no coincidiendo con su utilización por otras personas, si éstas así lo exigieran.

Artículo 40.º

Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas y lugares aptos para el baño, salvo perros guías u otros adiestrados para salvamento.

Artículo 41.º

Los/as propietarios/as son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

Artículo 42.º

En ausencia del/la propietario/a, será responsable subsidiario la persona que condujese el



Martes, 3 de agosto de 2021

animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad. Si el/la conductor/a fuere menor de edad o sometido a tutela, será responsable la persona que ejerza la patria potestad o el tutor del mismo.

Artículo 43º.

Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, los/as agentes municipales están facultados/as en todo momento para:

1. Exigir del/la propietario/a o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
2. Retener al animal para entregarlo en las instituciones Municipales correspondientes, cuando éste no llevara collar y chapa identificadora y no vaya acompañado de su dueño.

Artículo 44º.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perro u otras clases de animales por la vía pública, están obligados/as a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública.

Artículo 45º.

Por motivos de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública. De no existir instalaciones específicas apropiadas para las deposiciones de los animales en las proximidades se autoriza que efectúen éstas en los imbornales de la red de alcantarillado, si éste es lo suficientemente amplio para absorber la deyección.

Artículo 46º.

En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, el/la conductor/a del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejados.

Artículo 47º.

En todos los casos el/la conductor/a del animal está obligado/a a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.



Martes, 3 de agosto de 2021

Artículo 48º.

El/la conductor/a del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46:

1. Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
2. Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en los elementos de contención indicados por los servicios municipales.
3. Depositar los excrementos, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

Artículo 49º.

El Ayuntamiento podrá establecer en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales de compañía doméstica, señalando los lugares habilitados, instalando elementos de contención para facilitar el libramiento de los excrementos y procediendo a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

Artículo 50º.

En todos los casos contemplados en los artículos anteriores, los infractores serán sancionados, y en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser capturados y puestos a disposición de las instituciones municipales correspondientes, siempre y cuando no lleven collar y chapa identificadora.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DOMÉSTICA Y DE LOS CENTROS PARA SU FOMENTO Y CUIDADO

Artículo 51º.

Los establecimientos dedicados a la cría y venta de animales de compañía doméstica, deberán cumplir sin perjuicio de las demás disposiciones que sean aplicables, las siguientes normas:

1. Estar dados de alta como Núcleos Zoológicos por la Consejería competente.
2. Estar en posesión de la Licencia Municipal de Apertura.



Martes, 3 de agosto de 2021

3. En un lugar visible de la entrada principal se colocará una placa o cartel en el que se indicará el nombre del establecimiento y su denominación, así como el número de inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad Autónoma.

4. Deberán tener condiciones higiénico - sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

5. Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en caso de enfermedad, o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.

Artículo 52º.

No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello.

Artículo 53º.

Deberán vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario acreditativo.

Artículo 54º.

Existirá un servicio veterinario dependiente del establecimiento que supervise el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.

Artículo 55º.

Se establecerá un plazo mínimo de garantía de 14 días por si hubieran enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta. Dicho plazo será aumentado a tres meses si se trata de alteraciones morfofuncionales de naturaleza congénita.

Artículo 56º.

El/la vendedor/a dará al/la comprador/a, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él/lla mismo/a, en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad los siguientes extremos:

- Especie, raza, variedad, edad, sexo, y signos particulares más aparentes.
- Documentación acreditativa, librada por veterinario colegiado de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad indicando igualmente, en su caso,



Martes, 3 de agosto de 2021

que el animal se entrega vacunado contra enfermedades.

· Documentación de inscripción en el Libro de Orígenes de la raza, si así se hubiese acordado en el pacto transaccional.

· Factura de la venta del animal.

Artículo 57º.

El texto del artículo 56 estará expuesto a la vista del público, en lugar preferente y con tipografía de fácil lectura.

Artículo 58º.

Además será de aplicación lo contenido en el Artículo 51 a los siguientes establecimientos: las guarderías, canódromos, establecimientos de crías, escuelas de adiestramiento y demás establecimientos en donde los animales de compañía puedan permanecer durante espacios de tiempo prolongado.

Artículo 59º.

Los/as dueños/as o poseedores/as que ingresen sus animales de compañía en los establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior, deberán demostrar, mediante la exhibición de las correspondientes certificaciones veterinarias, haber estado sometidos a las vacunaciones y tratamientos obligatorios con antelación mínima de un mes y máxima de un año.

Artículo 60º.

Los establecimientos dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciban, así como salvaguardar su bienestar.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES VETERINARIOS

Artículo 61º.

Los establecimientos dedicados a consultas, clínicas y aplicación de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio, se clasificarán en Consultorio Veterinario, Clínica Veterinaria y Hospital Veterinario:



Martes, 3 de agosto de 2021

1. Consultorio Veterinario: es el conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de recepción y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.
2. Clínica Veterinaria: es el conjunto de locales que constan como mínimo de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.
3. Hospital Veterinario: además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, contará con una sala de hospitalización con vigilancia sanitaria asegurada las 24 horas del día y la atención continuada a los animales hospitalizados.

Artículo 62º.

Todos los establecimientos, requerirán Licencia Municipal, pudiéndose ubicar exclusivamente en edificios aislados o bajos de edificios, excepto los Hospitales Veterinarios. Asimismo, no podrán situarse en guarderías ni residencias de animales, salvo que sean propiedad del/la titular de dichas consultas y estuvieran convenientemente aisladas del resto de las dependencias, sin posibilidad de acceso directo de uno a otro establecimiento.

Los Hospitales Veterinarios sólo podrán ser autorizados cuando su emplazamiento se encuentre separado de toda vivienda, en edificio dedicado al efecto y cerrado, disponiendo de espacio libre, con un mínimo de 20 metros cuadrados por plaza hospitalaria.

Artículo 63º.

La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta y hospital veterinario, requerirá necesariamente que la Dirección Técnica la desempeñe un profesional veterinario colegiado, y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento lo sean por colegiados habilitados para el ejercicio de la profesión. Las clínicas, consultorios y hospitales autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio, donde constará su número de identificación. Dicho archivo estará a disposición de la autoridad competente.

Se prohíbe tener ocasional, accesoria o periódicamente consultorios, clínicas y hospitales veterinarios en establecimientos comerciales o en sus dependencias, especialmente en oficinas de farmacia, establecimiento de alimentación, hostelería o restauración, locales de venta de animales y otros locales ocupados por sociedades u otros organismos de protección de animales.



Martes, 3 de agosto de 2021

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 64º.

Los/as Agentes de la Autoridad y de los Servicios Municipales de Jardines, podrán realizar en todo momento las actuaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

SECCIÓN 1ª.- INFRACCIONES

Artículo 65º.

Las infracciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Serán infracciones leves:

1. La posesión de perros no censados o no identificados.
2. La tenencia de animales en solares abandonados y en general en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.
3. La no retirada de excrementos de la vía pública.
4. La utilización de animales como reclamo publicitario y otras actividades, según lo descrito en el apartado c) del artículo 14 de esta Ordenanza.
5. El incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de cuantos documentos sean preceptivos en la vigilancia de los animales agresores.
6. Circular por las vías públicas careciendo de identificación, sin ir sujetos por correa o cadena y collar, así como, ir desprovistos de bozal aquellos cuya peligrosidad sea previsible.
7. Posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.



Martes, 3 de agosto de 2021

8. Se considerarán infracciones leves las que, con arreglo a los criterios que se contemplan en los apartados 2 y 3 de este artículo, no deban calificarse como graves o muy graves.

2. Serán infracciones graves:

1. La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ordenanza.
2. La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía doméstica.
3. Hacer donación de los animales como premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa.
4. La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
5. Suministrar a los animales alimentos considerados inadecuados o sustancias no permitidas.
6. No observar las debidas precauciones con los animales agresores sometidos a vigilancia, según lo previsto en el artículo 25.
7. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades Competentes o Agentes, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
8. Impedir el acceso a lugares públicos o de uso público, establecimientos turísticos y transporte colectivo público o de uso público de los perros guías para disminuidos visuales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales.
9. La no eliminación higiénica de los cadáveres de los animales según lo dispuesto en el apartado g) del artículo 14.
10. El incumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 51.
11. Ubicar consultorios, clínicas y hospitales veterinarios en los lugares descritos en la presente Ordenanza.



Martes, 3 de agosto de 2021

3. Serán infracciones muy graves:

1. La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.
2. La utilización de animales en espectáculos, peleas, filmaciones u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales con la excepción prevista en el apartado b) del artículo 14.
3. Infringir malos tratos o agresiones físicas a los animales.
4. La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
5. El abandono de un animal.
6. En el caso de declaración de epizootías, el incumplimiento de las garantías previstas en el artículo 27.
7. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

SECCIÓN 2.ª- SANCIONES.

Artículo 66º.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 6,00 a 1.500,00 €.

Artículo 67º.

La resolución sancionadora podrá comportar el confiscamiento de los animales objeto de la infracción.

Artículo 68º.

La comisión de infracciones previstas por los artículos 65.2 y 65.3, podrán comportar la clausura temporal hasta un plazo máximo de diez años de las instalaciones, locales o establecimientos que correspondan.

Artículo 69º.

La comisión de infracciones previstas por los artículos 65.2 y 65.3, podrá comportar la prohibición de adquirir otros animales por plazo de entre uno y diez años.



Martes, 3 de agosto de 2021

Artículo 70º.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 6,00 a 150,00 €; las graves con multa de 151,00 a 900,00 €; y las muy graves con multa de 901,00 a 1.500,00 €.

Artículo 71º.

En la imposición de las sanciones, se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

1. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
2. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
3. La Intencionalidad o reiteración.
4. La reincidencia, entendiéndose como tal la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado en virtud de resolución firme.

Artículo 72º.

La imposición de cualquier sanción, prevista por la presente Ordenanza, no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Lo establecido en la presente Ordenanza, y especialmente su régimen de infracciones y sanciones será de aplicación sin perjuicio de lo regulado en la Ley General de Sanidad; la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los animales en la Comunidad autónoma de Extremadura; el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o en cualquier otra norma sectorial autonómica, estatal o comunitaria aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta que se acuerde su modificación o derogación.



Martes, 3 de agosto de 2021

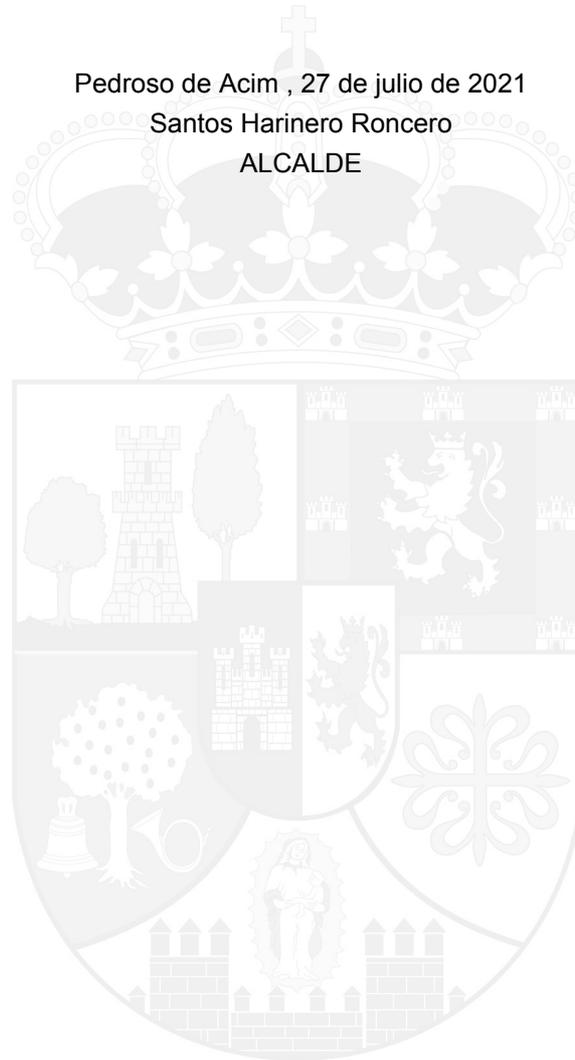
2.- La presente Ordenanza que consta de setenta y dos artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de Junio de 2021”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pedroso de Acim , 27 de julio de 2021

Santos Harinero Roncero

ALCALDE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pinofranqueado

EDICTO. Cuenta General del ejercicio de 2020.

Rendida la Cuenta General del ejercicio de 2020, e informada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de JULIO de 2021, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más puedan los/as interesados/as presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Pinofranqueado, 29 de julio de 2021

José Luis Azabal Hernández

ALCALDE-PRESIDENTE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pinofranqueado

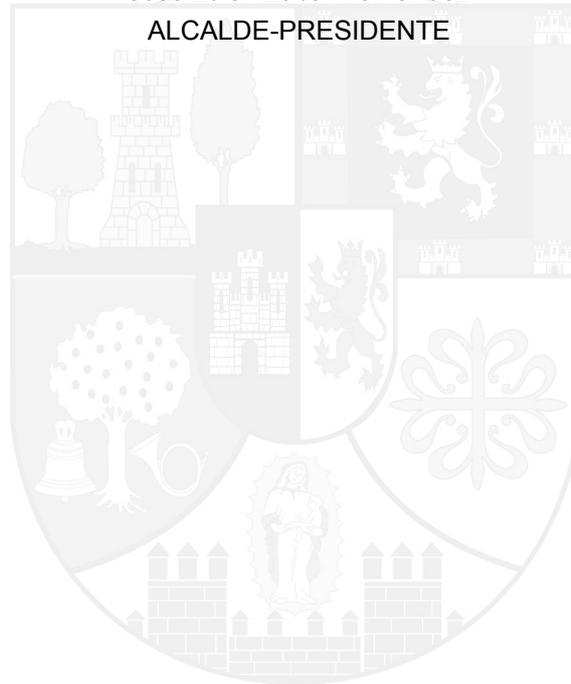
ANUNCIO. Modificacióón Catálogo de Caminos Públicos.

El Pleno del Ayuntamiento de Pinofranqueado en sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio del 2021, ha aprobado provisionalmente la modificación de Catálogos de Caminos Públicos de este termino municipal, sometiéndose el expediente a información pública por periodo de un MES, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de la corporación, a efectos de alegaciones y reclamaciones.

Pinofranqueado, 29 de julio de 2021

José Luis Azabal Hernández

ALCALDE-PRESIDENTE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

ANUNCIO. Reclasificación del puesto de Secretaría-Intervención

Por acuerdo de Pleno de fecha 19/07/2021 se adoptó por UNANIMIDAD la reclasificación del puesto de Secretaría Intervención de esta Entidad con un nivel de complemento de destino 28 y con los derechos retributivos que obran en el expediente. Lo que supone la correspondiente modificación de la Plantilla de Personal y su inclusión en la elaboración de la Relación de los Puestos del Trabajo del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón.

El presente acuerdo se expone al público por un plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de posibles reclamaciones y alegaciones.

Se considerará definitivamente aprobado, si durante dicho plazo no se presenten reclamaciones.

Pozuelo de Zarzón, 28 de julio de 2021

Sheila Martín Gil

ALCALDESA



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes

EDICTO. Delegación funciones de Alcaldía.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por tener que ausentarme de esta localidad entre el 23 de julio de 2021 y el 31 de agosto de 2021, ambos incluidos, he resuelto delegar las funciones de esta Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde D. Miguel Ángel Sánchez García.

La presente delegación surtirá efectos a partir del día 23 de julio de 2021, hasta mi reincorporación. Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pueblonuevo de Miramontes.

Pueblonuevo de Miramontes, 23 de julio de 2021

Julio Muñoz Lucero

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Segura de Toro

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente nº 1/2021 Modificación de Créditos.

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial adoptado con fecha 18 de junio de 2021, sobre modificación de Créditos N° 1/2021, en la modalidad de Suplemento de Créditos y crédito extraordinario, el cual se hace público con el siguiente detalle:

1. Alta de Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

CAPITULO GASTOS	DENOMINACION	SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	CRÉDITO EXTRAORDINARIO
2	GASTOS CORRIENTES		200,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.004,48 €
6	INVERSIONES REALES	9.238,18 €	4.404,40 €
	TOTALES.	9.238,18 €	6.608,88 €

2. Financiar las expresadas modificaciones de créditos mediante:

- a) Remanente de tesorería para gastos generales.



Martes, 3 de agosto de 2021

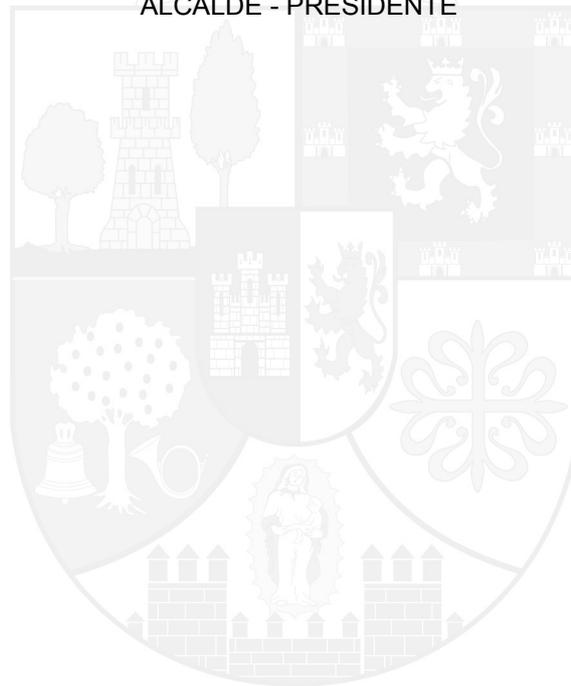
CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTA DE CRÉDITOS
INGRESOS		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	15.847,06 €
	TOTAL.	15.847,06 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Segura de Toro, 29 de julio de 2021

Manuel Martín Rebollo

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrecilla de Los Ángeles

EDICTO. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario acordado inicialmente de fecha 23 de diciembre de 2020 sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas, cuyos textos íntegros se hacen público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata, aprobado por el Pleno de la Mancomunidad el 21 de noviembre de 2007, y por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del Viernes 30 de noviembre de 2007, número 232.



Martes, 3 de agosto de 2021

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depuradoras.

2.- No están sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas y que no estén conectadas a la Red de Saneamiento Municipal o que tengan la condición de solar o terreno sin conexión a la red de alcantarillado.

3.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

5.- Procede igualmente la imposición de la tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 3º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio que presta tanto el Ayuntamiento, como la Empresa adjudicataria del Servicio Municipal Mancomunado de Saneamiento y Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Red de las Depuradoras de aguas residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el acto de presentar la solicitud.

Artículo 4ª.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos/as las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que lo soliciten o resulten beneficiados/as por los servicios de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de aguas residuales que sean:



Martes, 3 de agosto de 2021

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el/la propietario/a, usufructuario/a o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1b) del artículo anterior, los/as ocupantes o usuarios/as de las fincas del término municipal beneficiarias/as de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios/as, usufructuarios/as, habitacioncitas o arrendatarios/as, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo/a sustituto del/la ocupante o usuario/a de las viviendas o locales el/la propietario/a de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as del servicio.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- POR ENGANCHE A LA RED.

La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la Red de Alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de inmuebles con abastecimiento de agua, de acuerdo con la siguiente tarifa:

POR ENGANCHE DE USO DOMÉSTICO.....	50,00 €
POR ENGANCHE DE USO DE LOCALES DE NEGOCIO.....	60,00 €
POR ENGANCHE DE USO INDUSTRIAL.....	100,00 €

2.- La cuota tributaria a exigir anualmente por la prestación de los servicios de alcantarillado es la siguiente:

TRATAMIENTO DE VERTIDOS TARIFA ANUAL

VIVIENDAS	71,00 €
CUADRAS, COCHERAS, BODEGAS, COCINAS, SIN ACTIVIDAD COMERCIAL O DE NEGOCIO DE NINGÚN TIPO.....	35,00 €
LOCALES DE NEGOCIO.....	95,00 €
EMPRESAS	300,00 €



Martes, 3 de agosto de 2021

Los locales sin actividad, pasarán a abonar la tasa por vivienda mientras perdure esta situación.

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior, se incrementarán anualmente de acuerdo y ajustándose estrictamente al coste del servicio que vendrá marcado por la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata y de la Empresa por la Eliminación de Residuos, tienen carácter irreducible al periodo anual, pudiéndose reducir puntualmente cuando el coste del servicio varíe a la baja, repercutiendo en los vecinos la deducción que corresponda.

Artículo 6º.- APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Se aplicarán las tarifas a todos/as aquellos/as contribuyentes que figuran en el Padrón de la Tasa de Abastecimiento de Agua de consumo humano, de locales de negocio, de uso industrial que estén conectados a la Red de Saneamiento Municipal o en su defecto aquellas instalaciones del Término Municipal que sus vertidos, previa autorización pertinente, viertan por el conducto que se establezca al caso, al ámbito de la Estación Depuradora.

Artículo 7º- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los/as interesados/as no procedan a efectuar la acometida a la red.



Martes, 3 de agosto de 2021

Artículo 8º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata.

El Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones, y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 9º.- NORMAS DE GESTION.

Serán las establecidas en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata, aprobado por el Pleno de la Mancomunidad el 21 de noviembre de 2007, y por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2007.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En lo relativo a otras infracciones, se estará a lo dispuesto Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1.995, de 23 de noviembre del Código Penal, cualquier atentado contra las leyes en esta materia así como las establecidas en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata.

DISPOSICIÓN FINAL.

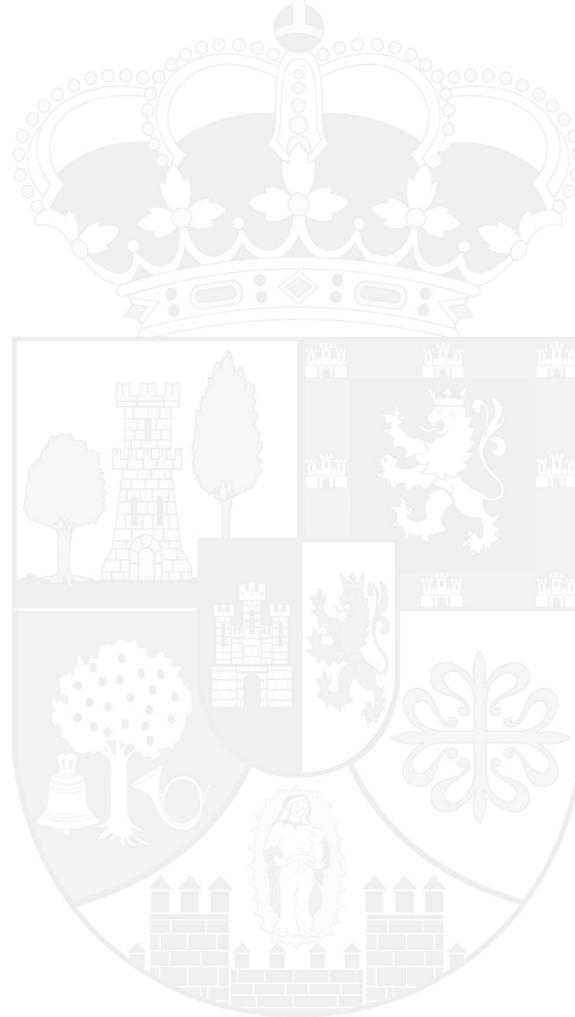
La presente Ordenanza, fue aprobada su modificación en sesión extraordinaria del día 23 de diciembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70,2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o sea derogado expresamente por una norma de igual o superior rango.



Martes, 3 de agosto de 2021

Contra el presente acuerdo definitivo, y según lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.”

Torrecilla de Los Ángeles , 29 de julio de 2021
Mónica de Cáceres Rubio
ALCALDESA/PRESIDENTA



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torre de Santa María

ANUNCIO. Delegación Celebración Matrimonio Civil.

Visto el expediente núm. 224/2021 del Registro Civil de Cáceres para la celebración de matrimonio ante la Alcaldía, y en el que aparecen como contrayentes Don Antonio Rueda Gómez y Doña María Isabel Sánchez Alcaide.

Haciendo uso de las facultades y competencias que para la organización de la Corporación me atribuyen el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 41, 43.3, 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) y el artículo 51 del Código Civil, así como la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado

RESUELVO:

Primero: Delegar en la Concejala de este ayuntamiento, Doña Nazaret Rueda Gómez, la facultad de autorizar el referido matrimonio, a celebrar el día 4 de septiembre de 2021 en la Casa Consistorial de este municipio.

En el acta de autorización se hará constar la presente delegación.

Segundo: Notificar la presente resolución a la designada, considerándose que acepta la delegación tácitamente, salvo manifestación expresa.

Tercero: Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la sede electrónica, sin perjuicio de la efectividad desde el día siguiente de la firma del presente decreto.

Cuarto: Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la primera sesión que se celebre.

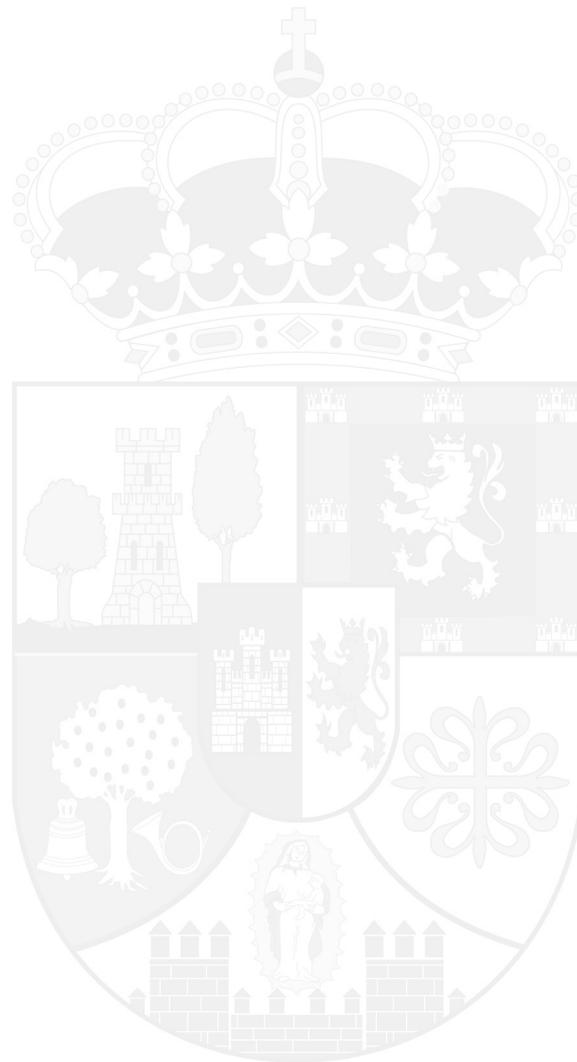


Martes, 3 de agosto de 2021

Torre de Santa María, 29 de julio de 2021

Diego Antonio Valhondo Gómez

ALCALDE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

ANUNCIO. Subvenciones Asociaciones Culturales 2021.

Con fecha 28 de julio de 2.021, ha aprobado la siguiente Resolución número 287/2.021:

Vista la necesidad de este Ayuntamiento de tramitar el expediente de convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a Asociaciones Culturales sin ánimo de lucro, ejercicio 2.021.

RESUELVO

ÚNICO. Aprobar las siguientes:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EJERCICIO 2021.

Artículo 1º. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones culturales sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara para la realización, durante el año 2021 (excepto en las fechas comprendidas desde el día después de Boda Regia hasta el 27 de agosto) de actividades relacionadas o consistentes en fomentar la cultura en todas sus disciplinas: música, artes plásticas, artes escénicas, literatura etc., regulando para tal fin el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, justificación y cobro de las mismas, ajustado en su integridad a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia, eficiencia y no discriminación, y de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2016 y publicada en el B.O.P de Cáceres núm. 132 de fecha 11 de julio de 2016.



Martes, 3 de agosto de 2021

El Ayuntamiento de Valencia de Alcántara recabará, si la asociación lo autoriza en la solicitud, las certificaciones de no tener deudas con la Seguridad Social, ni deudas de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento, con la Comunidad Autónoma, ni con Hacienda.

Artículo 2º. Dotación presupuestaria.

El crédito total asignado a la presente convocatoria asciende a la cantidad total de 6.500,00€, que se imputará con cargo a la partida presupuestaria 330 481 04 del Capítulo 4, del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara del ejercicio 2021, existiendo dotación adecuada y suficiente de acuerdo con el informe emitido al respecto por la Intervención del Ayuntamiento.

Efectuada la distribución, el importe que no se reparta entre las asociaciones, revertirá en el presupuesto de festejos.

El crédito inicial podrá ser modificado si las circunstancias así lo requiriesen, previa realización de los trámites legalmente establecidos.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada en todo caso a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

El Ayuntamiento, además, colaborará con las actividades en cuanto a prestación de espacios y servicios.

Artículo 3º. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas todas aquellas asociaciones culturales sin ánimo de lucro que reúnan las siguientes condiciones:

–Que se encuentren legalmente constituidos/as e inscritos/as en los registros pertinentes, disponiendo del correspondiente C.I.F.

–Que tengan su sede en Valencia de Alcántara y desarrollen sus actividades principalmente en el Municipio.

_Que participe y colabore en las actividades del pueblo a lo largo del año, ya sean programadas por el ayuntamiento u otras entidades públicas o privadas.

–No concurrir en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Martes, 3 de agosto de 2021

No podrán obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

No podrán acogerse a estas ayudas aquellas asociaciones que hayan firmado o vayan a firmar, en el mismo ejercicio y con la misma finalidad, Convenio de Colaboración, con el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, con obligaciones económicas reconocidas.

Artículo 4º. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5º. Plazo de presentación de solicitudes. Calendario.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo adjunto en Anexo I en el Registro General del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, sito en Plaza de la Constitución, 1. C.P. 10500, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de TREINTA DÍAS contados desde el día siguiente a la fecha de publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

En los quince días hábiles siguientes, las solicitudes estarán baremadas y se convocará a la comisión para reunirse en ese tiempo. De esta reunión saldrá el listado de concesiones provisionales y se abrirá un período de subsanaciones y reclamaciones de diez días.

En caso de subsanaciones o reclamaciones, y una vez cerrado el plazo para exponer éstas, la comisión se reunirá en los diez días siguientes para emitir las concesiones definitivas. Si no hubiera alegaciones a la concesión provisional, ésta pasará a definitiva el día décimo primero de su publicación.



Martes, 3 de agosto de 2021

Artículo 6º. Documentación a presentar por los/as solicitantes.

Los/as solicitantes habrán de aportar junto con la solicitud (Anexo I), la documentación de carácter general que a continuación se especifica en original o mediante fotocopia compulsada:

1) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

- Fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante.[1]
- DNI de su representante.[2]
- Original o fotocopia compulsada de los Estatutos.[3]
- Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.[4]
- Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo (Anexo II).
- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Comunidad Autónoma y Estado, y frente a la Seguridad Social o en su caso de no estar obligados/as a tributar, o bien justificante de haberlas solicitado ante al órgano competente. En este último caso, deberán aportarse los correspondientes certificados antes de la propuesta de resolución de la subvención.[5]
- Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y el importe de su cuantía (Anexo III).
- Documento de la Entidad Bancaria en el que conste el IBAN.

2) Proyecto general de actividades a desarrollar por la entidad:

En el proyecto o programa de actividades deberá figurar, al menos, lo siguiente:

- Denominación del proyecto, programa o actividad.
- Objetivos.
- Cuantía de la subvención solicitada.



Martes, 3 de agosto de 2021

- Programa detallado de actividades y lugar de celebración, fechas y horarios.
- Destinatarios/as.
- Instalaciones.
- Recursos humanos propios y/o ajenos, y relación nominal de los mismos.
- Recursos materiales.
- Número de socios/as.

3) Presupuesto de gastos e ingresos desglosado por conceptos para la realización de las actividades (Anexo IV)

En caso de no reunir la solicitud los requisitos mencionados anteriormente, se requerirá al/la interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación, con expresa advertencia de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Artículo 7º. Gastos subvencionables y gastos no subvencionables.

Se considera gasto subvencionable de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Todos los gastos acreditativos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso, es decir, al año 2021.



Martes, 3 de agosto de 2021

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

No se considerarán como subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos derivados de comercialización de bebidas o de cualquier tipo de actividad que suponga un ejercicio económico para la Asociación.

Asimismo, no serán objeto de subvención aquellas actividades que de manera directa o indirecta sean financiados, en su totalidad o en parte, mediante cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos.

Artículo 8º. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes presentadas se valorarán por el gestor de cultura teniendo en cuenta los criterios establecidos en los siguientes módulos:

Módulo 1: Hasta un máximo de 70 puntos.

Para aquellos proyectos que:

- Incluyan al menos una actividad de carácter abierto y público en cada una de las programaciones culturales municipales:
- Primer semestre Cultural: hasta un máximo de 10 puntos.
- Otoño Cultural: hasta un máximo de 10 puntos.
- Posean un marcado carácter local, incluyendo actividades realizadas en la campaña de Valencia de Alcántara: hasta un máximo de 10 puntos.
- Contribuyan a la diversificación de la oferta cultural de Valencia de Alcántara: hasta un máximo de 10 puntos.



Martes, 3 de agosto de 2021

- Potencien el asociacionismo y la participación ciudadana de los diferentes colectivos sociales (Juventud, Mayores, etc.): hasta un máximo de 10 puntos.
- Que incluyan el enfoque de género en sus actuaciones: hasta un máximo de 10 puntos.
- Fomento de la actividad de artistas locales y de participación: hasta un máximo de 10 puntos.

Módulo 2: Hasta un máximo de 50 puntos.

- Participación en convocatorias y actividades promovidas por la Concejalía de Formación, Cultura y Festejos, y la Universidad Popular de Valencia de Alcántara (Día del Libro, Día de la Mujer, etc.): 10 puntos por cada colaboración.
- Participación en la Boda Regia: se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

Módulo 3: Hasta un máximo de 50 puntos.

- Participación en actividades festivas y de carácter tradicional del Municipio (Navidad, Carnavales, Fiestas de Mayo, Romerías de los Remedios y de San Pedro etc.): 10 puntos por cada colaboración.

Módulo 4: Hasta un máximo de 10 puntos.

- Se concederá un punto por cada diez socios/as.

Módulo 5: Hasta un máximo de 10 puntos.

- Si posee una finalidad social: 10 puntos.

Módulo 6: Hasta un máximo de 10 puntos.

- Si no se recibe subvención por otra entidad para el mismo fin: 10 puntos.

Módulo 7: Hasta un máximo de 10 puntos.

- Que se disponga de sede social propia que suponga gastos de mantenimiento de la Asociación. En este caso se deberá aportar, junto con la solicitud, documentación acreditativa de los gastos de dicha sede social.



Martes, 3 de agosto de 2021

8.1. Además de los puntos obtenidos en la valoración indicada en el apartado 8.1, podrán conseguirse puntos extras. Para ello, se clasifican las actividades en tres grupos, atendiendo a su nivel de dificultad, según se indica:

Dificultad mínima. Se encuadran en esta categoría las siguientes:

- Juegos infantiles, tradicionales o no; torneo de tenis de mesa, de ajedrez en el ámbito local; proyecciones audiovisuales; conferencias; Paje Real...

Dificultad media. Se encuadran en esta categoría las siguientes:

- Certámenes de pintura, cómics, literatura...; decoración de carrozas para la cabalgata de Reyes Magos; al menos diez figurantes para acompañar a los Reyes Magos en las carrozas; al menos cuatro figurantes para rellenar la aldea simulada en la plaza en la recepción de los Reyes Magos; confección y exposición de Mayos y de Cruces; talleres...

Dificultad máxima. Se encuadran en esta categoría las siguientes:

- Representaciones de artes escénicas; exposición conjunta de actividades y oficios en Boda Regia; al menos diez figurantes de la asociación en la comitiva de Boda Regia; Festivales y certámenes de música (Festival de Folklore infantil, Festival transfronterizo, Valentiarte...; comparsas de disfraces en el desfile de carnaval; comparsas con murgas en concurso y desfile; encuentro nacional de bolillos; cualquier torneo o campeonato de ámbito provincial, regional, nacional o internacional...

En caso de que se presentara alguna actividad no relacionada en los tres puntos precedentes, el equipo de valoración estimará en qué nivel de dificultad se incluye, y quedará catalogada para ediciones sucesivas.

8.2. Distribución y obtención de los puntos extras.

1. Se conseguirán 20 puntos extras por cada una de las actividades de dificultad máxima.
2. Se conseguirán 15 puntos extras por una actividad de dificultad media. 10 puntos más por cada una desde la segunda.
3. Se conseguirán 5 puntos extras por tres actividades de dificultad mínima. 5 puntos más por cada una desde la cuarta.

8.3. La valoración se realizará en una hoja de cálculo en la que se contemplen cada uno de los criterios establecidos en esta convocatoria, así como la puntuación obtenida en cada uno de



Martes, 3 de agosto de 2021

ellos por cada asociación. Se totalizará la puntuación y la cuantía asignada no sólo por registro sino también en cuanto al resultado general. Asimismo se indicará el valor por punto, según la fórmula indicada en el artículo siguiente.

Finalizada la comisión, la hoja de cálculo se enviará por correo electrónico a secretaría e intervención.

Artículo 9º. Cuantía.

Cada entidad beneficiaria percibirá una subvención equivalente al número de puntos obtenidos según los criterios de valoración establecidos, multiplicado por el valor de cada punto que se calculará de la siguiente fórmula:

El valor de un punto en euros es igual al presupuesto total aprobado para la convocatoria, dividido por el sumatorio de puntos obtenidos por todas las asociaciones beneficiarias.

Presupuesto total aprobado para la convocatoria

_____ X € por punto.

Total de puntos de todas las asociaciones

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10º. Procedimiento para la concesión de las subvenciones.

10.1. Instrucción.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Área de Cultura del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, que revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida de acuerdo con lo establecido con el artículo 6º de estas bases reguladoras y procediéndose según lo establecido en dicho artículo en caso de que falte algún requisito o documento.

Una vez examinadas las solicitudes presentadas, y realizados los requerimientos para subsanación de defectos si los hubiese, la Comisión de Valoración llevará a cabo el examen y valoración de aquellas que hayan sido estimadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.



Martes, 3 de agosto de 2021

La comisión de valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

–Presidente: Concejal Delegado de Formación, Cultura y Festejos.

–Vocales:

- Tres Concejales del Grupo PSOE.
- Dos Concejales del Grupo PP.
- Concejal del Grupo AIVA.

–Técnico de gestión cultural del Ayuntamiento.

–Interventor: El Interventor del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

–Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los/as interesados/as y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Asimismo, será definitiva la propuesta de resolución provisional si no se hubiera presentado alegación alguna durante el plazo concedido al efecto.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se remitirá a Intervención General para su fiscalización no pudiéndose adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente y se elevará a la Junta de Gobierno Local.

10.2. Resolución.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.



Martes, 3 de agosto de 2021

La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la citada Ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación y el interesado no ejercita acto en contrario.

Artículo 11º. Justificación y plazo.

Los/as beneficiarios/as deberán justificar la realización de los gastos correspondientes a las actividades subvencionadas, por importe de, al menos, la cuantía de la subvención concedida.

Todos los gastos que se justifiquen deberán haber sido generados y pagados durante el año 2021.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, dentro del plazo establecido, la siguiente documentación justificativa:

- Memoria explicativa y detallada de las actividades, ajustada al proyecto presentado inicialmente. La memoria deberá ir firmada por la persona que solicitó la subvención.
- Una relación de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se adjunta modelo (Anexo V) al que se unirán las facturas pagadas a efectos de justificación.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura. En todo caso, resulta de aplicación el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



Martes, 3 de agosto de 2021

–La factura es el único documento justificativo del gasto. No será válida si carece de alguno de los datos fiscales del comprador o del vendedor, del número y de la fecha. Podrá presentarse en dos modalidades de pago:

- Si el importe es superior a 300,00€, el pago ha de realizarse inexcusablemente por banco. Se adjuntará a la factura el justificante de la transferencia o del ingreso en efectivo.
- Si el importe es inferior a 300,00€, podrá pagarse al contado. La factura estará sellada y firmada por el establecimiento, con la expresión PAGADA AL CONTADO.

–Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

–Los gastos de personal directamente afecto a la actividad, se justificarán con las correspondientes nominas y justificantes de ingresos de las cuotas a la seguridad social o minutas correspondientes.

–Declaración responsable de no haber obtenido ayudas que superen el coste de la actividad subvencionada, conforme al Anexo VI Se presentará junto con el anexo V, en el momento de la justificación.

Sólo se reconocerá como gastos cuantificables de la subvención los correspondientes a actividades previamente acordadas que figuran en el proyecto presentado.

La documentación justificativa deberá presentarse antes del 30 de noviembre de 2021.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



Martes, 3 de agosto de 2021

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días la misma sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, ésta se minorará hasta el importe efectivamente justificado, procediendo en su caso, al reintegro de dicho importe más los intereses de demora correspondientes.

Artículo 12º. Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

Las obligaciones de los/as beneficiarios/as son las siguientes:

- a) Cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto y realizar las actividades que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan ser requeridas por los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



Martes, 3 de agosto de 2021

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. En todas las actuaciones que se desarrollen en el marco de esta convocatoria se mencionará al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara. El escudo o logo correspondiente será facilitado por el área de cultura.

i) El cartel publicitario maquetado por el Ayuntamiento se hará conforme a la información que facilite la asociación organizadora; se remitirá por correo electrónico a

cultura@valenciadealcantara.es

o se presentará por cualquier otro medio con una antelación suficiente a la realización del evento no inferior a quince días, con el fin de evitar contratiempos si hubiera que modificarlo y no apurar el período para concederle una difusión correcta. Una vez supervisado, consensuado, tramitado y publicado, no se retornará para modificarlo, por lo que se recomienda revisar a conciencia la información a transmitir.

j) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

k) Notificar por escrito al/la gestor/a cultural cualquier modificación que se produzca con referencia a la programación inicial, con el fin de rectificar de inmediato y dar la máxima difusión a través de los medios disponibles.

l) Mantener actualizados los datos en el Registro de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en lo referente a:

- Representante legal.
- C.I.F de la entidad y del D.N.I de su representante.
- Número de socios.
- Dirección postal.
- Dirección de correo electrónico.

No serán computables las actividades que se mantengan al margen del programa oficial municipal ni aquéllas que no estén programadas en la memoria adjunta a la solicitud.

No se aplazará ninguna actividad por inasistencia de los organizadores, desorganización,



Martes, 3 de agosto de 2021

descoordinación, etc. En tal caso se suspenderá y en consecuencia se penalizará con la puntuación que se baremó, de modo que se le retraerá de la cantidad asignada el importe resultante.

Artículo 13º. Pago.

Las subvenciones se abonarán previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento en los términos que motivaron su concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No obstante, se podrán efectuar pagos a cuenta, y por una sola vez, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la actividad llevada a cabo.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios/as cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Artículo 14º. Reintegro.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en términos establecidos en estas bases.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión correspondientes.



Martes, 3 de agosto de 2021

- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en estas bases.
- f) Que el importe de la subvención obtenida por el/la beneficiario/a supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.
- g) Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) Subcontratación de la actividad que constituya el objeto de la subvención.

El/la beneficiario/a de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluidos los correspondientes intereses de demora devengados.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

El derecho a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose según lo establecido en el art.39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 42 de la misma ley, así como por el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Artículo 15º. Infracciones y sanciones.

En cuanto a las infracciones y sanciones en materia de subvenciones se estará a lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 16º. Compatibilidad de las subvenciones.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



Martes, 3 de agosto de 2021

El/la beneficiario/a tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 17º. Régimen jurídico.

En lo no regulado en estas bases, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2016 y publicada en el B.O.P de Cáceres núm. 132 de fecha 11 de julio de 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y demás legislación vigente, en lo que resulte de aplicación.

[1] Ver punto cuarto de la solicitud. Pág. 16

[2] Ver punto cuarto de la solicitud. Pág. 16

[3] Ver punto cuarto de la solicitud. Pág. 16

[4] Ver punto cuarto de la solicitud. Pág. 16

[5] Ver punto quinto de la solicitud. Pág. 17

Valencia de Alcántara , 29 de julio de 2021

Alberto Piris Guapo

ALCALDE



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADAS A ASOCIACIONES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

EJERCICIO 2021

Datos del solicitante

Denominación _____
CIF _____ Correo electrónico _____
Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____
Dirección _____
C.P. _____ Localidad _____
Provincia _____

Datos del representante

Nombre y apellidos _____
NIF _____ Correo electrónico _____
Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____
Dirección _____
C.P. _____ Localidad _____
Provincia _____

Datos para la notificación

Notificar a: _____ Medio preferente de notificación:

Solicitante Notificación postal
Representante Notificación electrónica

EXPONE

Primero: Que ha tenido conocimiento de la publicación en el B.O.P. de Cáceres, de fecha _____ de _____ de _____, de las bases de la convocatoria que regulan la concesión de subvenciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones culturales sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara para la realización, durante el año 2021, de actividades relacionadas o consistentes en fomentar la cultura en todas sus disciplinas.

Segundo: Que la asociación a la que represento reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria de las subvenciones convocadas, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y las bases que regulan la presente convocatoria.

Tercero: Que teniendo interés la asociación que represento en la participación de la citada convocatoria, declaro su expreso sometimiento a las bases que regulan la misma, así como a lo



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto: Que de conformidad con lo establecido en las bases de la citada convocatoria, se acompaña a la presente instancia la siguiente documentación señalada con una X. **En caso de que no se acompañe, es imprescindible marcar la casilla en la que se indica la causa.**

- Fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante.
- No se presenta este documento porque obra en poder del Ayuntamiento como consecuencia de solicitudes anteriores.

- DNI de su representante.
- No se presenta este documento porque coincide con el mismo representante de la solicitud anterior, en poder del Ayuntamiento.

- Original o fotocopia compulsada de los estatutos.
- No se presenta este documento porque se mantienen los mismos estatutos que obran en poder del Ayuntamiento como consecuencia de solicitudes anteriores.

- Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No se presenta este documento porque obra en poder del Ayuntamiento como consecuencia de solicitudes anteriores.

- Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria, establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al impreso normalizado que suministrará este Organismo. (Anexo II).

- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Comunidad Autónoma y Estado, y frente a la Seguridad Social, o en su caso de no estar obligados a tributar, o bien justificante de haberlas solicitado ante el órgano competente. En este último caso, deberán aportarse los correspondientes certificados antes de la propuesta de resolución de la subvención.
En el apartado quinto, tiene la opción de marcar las casillas con el fin autorizar al Ayuntamiento para que actúe de oficio ante estas instituciones.

- Declaración responsable de que no han obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o concedidas y el importe de su cuantía. (Anexo III).

- Documento de la entidad bancaria en el que conste el IBAN de la cuenta en la que se abonará el importe de la subvención.
- No se presenta este documento porque se mantiene la misma cuenta que el año anterior.

- Proyecto y programa de actividades a desarrollar por la asociación.

- Presupuesto de gastos e ingresos, desglosado por conceptos para la realización de las actividades (Anexo IV).



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

Quinto:

- Autorizo** al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas de naturaleza tributaria con este **Ayuntamiento**.
- No autorizo** al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas de naturaleza tributaria con este **Ayuntamiento**.
- Autorizo** al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas de naturaleza tributaria con la **Comunidad Autónoma**.
- No autorizo** al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas de naturaleza tributaria con la **Comunidad Autónoma**.
- Autorizo** al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas de naturaleza tributaria con **Hacienda**.
- No autorizo** al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas de naturaleza tributaria con **Hacienda**.
- Autorizo** al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas con la **Seguridad Social**.
- No autorizo** al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas con la **Seguridad Social**.

Sexto:

- Se ha solicitado subvención para actividades festivas.

Séptimo:

Declaro que al día de la fecha el número de socios es de _____.

SOLICITA

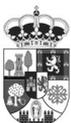
La participación en la convocatoria de concesión de subvenciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones culturales sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara, ejercicio 2021.

En Valencia de Alcántara, _____ de _____ de 202__

El presidente o representante legal

Firma del declarante y sello de la entidad

A/A SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LOS SUPUESTOS DE PROHIBICIÓN PARA SER PERSONA BENEFICIARIA

D/Dª _____
DNI _____ en calidad de _____
y en representación de la asociación _____
en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria que regula la concesión de subvenciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones culturales sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara, ejercicio **2021**,

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE

- Que esta entidad no incurre en ninguna de las causas enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- De no ser deudor por reintegro firme de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara o sus organismos autónomos.
- Que esta asociación no se halla incurso en ninguna de las causas de prohibición señaladas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que impide obtener la condición de beneficiario.

En Valencia de Alcántara, _____ de _____ de 2.02____

Firma del declarante y sello de la entidad.



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LAS AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS

D/D^a _____
DNI _____ en calidad de _____ y en representación de la asociación _____ en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria que regula la concesión de subvenciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones culturales sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara, ejercicio 2021,

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE

Que la asociación a la que represento no ha solicitado ni recibido ninguna subvención, ayuda, ingreso o recurso por el mismo concepto o para el mismo proyecto o actividad contemplado en la solicitud, procedente de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Que la asociación a la que represento ha solicitado y/o recibido las subvenciones y/o ayudas por el mismo concepto o para el mismo proyecto o actividad contemplados en la solicitud que a continuación se relacionan:

Organismo o entidad	Importe	Concedida o solicitada (1)

(1) Indicar lo que proceda.

En Valencia de Alcántara, _____ de _____ de 2021

Firma del declarante y sello de la entidad.



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

ANEXO V RELACIÓN DE GASTOS

Justificación correspondientes a la subvención de: Cultura Festejos

Relación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, por el importe de la cantidad subvencionada.

	Factura o documento			Acreedor	Importe
	Número	Fecha	Fecha pago		
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
Total					

En Valencia de Alcántara, _____ de _____ de 202__

Firma del declarante y sello de la entidad



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER OBTENIDO AYUDAS QUE SUPEREN EL COSTE DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

D/D^a _____
DNI _____ en calidad de _____ y en representación de la asociación _____ en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria que regula la concesión de subvenciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones culturales sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara, ejercicio **2021**,

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE

Que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de otros agentes financiadores no supera el coste de la actividad subvencionada.

En Valencia de Alcántara, ____ de _____ de 202__

Firma del declarante y sello de la entidad.



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

ANUNCIO. Subvenciones Asociaciones sin ánimo de lucro en materia de festejos 2021

Con fecha 28 de julio de 2021, ha aprobado la siguiente Resolución número 289/2021.

Vista la necesidad de este Ayuntamiento de tramitar el expediente de convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a Asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades en materia de festejos, ejercicio 2021.

RESUELVO

ÚNICO. Aprobar las siguientes:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MATERIA DE FESTEJOS, EJERCICIO 2021.

Artículo 1º. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara que desarrollen en el mes de agosto, durante el período comprendido entre el día siguiente a la finalización de la Boda Regia y el último día de la feria de San Bartolomé, actividades relacionadas con los festejos tradicionales y que complementen las actividades festivas municipales en relación con la ferias de San Bartolomé del año 2021, así como su fomento y promoción.

Para tal fin, las presentes bases regulan el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, justificación y cobro de dichas subvenciones, ajustado en su integridad a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia, eficiencia y no discriminación, y de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la



Martes, 3 de agosto de 2021

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2016 y publicada en el B.O.P de Cáceres núm. 132 de fecha 11 de julio de 2016.

El Ayuntamiento de Valencia de Alcántara recabará, si la asociación lo autoriza en la solicitud, las certificaciones de no tener deudas con la Seguridad Social, ni deudas de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento, con la Comunidad Autónoma, ni con Hacienda.

Artículo 2º. Dotación presupuestaria.

El crédito total asignado a la presente convocatoria asciende a la cantidad total de 5.000,00€, que se imputará con cargo a la partida presupuestaria 338 481 06 del Capítulo 4, del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara del ejercicio 2021, existiendo dotación adecuada y suficiente de acuerdo con el informe emitido al respecto por la Intervención del Ayuntamiento.

Efectuada la distribución, el importe que no se reparta entre las asociaciones, revertirá en el presupuesto de festejos.

El crédito inicial podrá ser modificado si las circunstancias así lo requiriesen, previa realización de los trámites legalmente establecidos.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada en todo caso a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

El Ayuntamiento, además, colaborará con las actividades en cuanto a prestación de espacios y servicios.

Artículo 3º. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas todas aquellas asociaciones culturales sin ánimo de lucro que reúnan las siguientes condiciones:

- Que se encuentren legalmente constituidos/as e inscritos/as en los registros pertinentes, disponiendo del correspondiente C.I.F.
- Que tengan su sede en Valencia de Alcántara y desarrollen sus actividades principalmente en el municipio.
- No concurrir en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Martes, 3 de agosto de 2021

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

No podrán acogerse a estas ayudas aquellas asociaciones que hayan firmado o vayan a firmar, en el mismo ejercicio y para la misma finalidad, Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, con obligaciones económicas reconocidas.

Artículo 4º. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5º. Plazo de presentación de solicitudes. Calendario.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo adjunto en Anexo I en el Registro General del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, sito en Plaza de la Constitución, 1. C.P. 10500, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de TREINTA DÍAS contados desde el día siguiente a la fecha de publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

En los quince días hábiles siguientes, las solicitudes estarán baremadas y se convocará a la comisión para reunirse en ese tiempo. De esta reunión saldrá el listado de concesiones provisionales y se abrirá un período de subsanaciones y reclamaciones de diez días.

En caso de subsanaciones o reclamaciones, y una vez cerrado el plazo para exponer éstas, la comisión se reunirá en los diez días siguientes para emitir las concesiones definitivas. Si no hubiera alegaciones a la concesión provisional, ésta pasará a definitiva el día décimo primero de su publicación.



Martes, 3 de agosto de 2021

Artículo 6º. Documentación a presentar por los/as solicitantes.

Los/as solicitantes habrán de aportar junto con la solicitud (Anexo I), la documentación de carácter general que a continuación se especifica en original o mediante fotocopia compulsada:

1) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

- Fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante.[1]
- DNI de su representante.[2]
- Original o fotocopia compulsada de los Estatutos.[3]
- Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.[4]
- Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo (Anexo II).
- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Comunidad Autónoma y Estado, y frente a la Seguridad Social o en su caso de no estar obligados/as a tributar, o bien justificante de haberlas solicitado ante al órgano competente. En este último caso, deberán aportarse los correspondientes certificados antes de la propuesta de resolución de la subvención.[5]
- Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y el importe de su cuantía (Anexo III).
- Documento de la Entidad Bancaria en el que conste el IBAN.

2) Proyecto general de actividades a desarrollar por la entidad:

En el proyecto o programa de actividades deberá figurar, al menos, lo siguiente:

- Denominación del proyecto, programa o actividad.
- Objetivos.
- Cuantía de la subvención solicitada.



Martes, 3 de agosto de 2021

- Programa detallado de actividades y lugar de celebración, fechas y horarios.
- Destinatarios/as.
- Instalaciones.
- Recursos humanos propios y/o ajenos, y relación nominal de los mismos.
- Recursos materiales.
- Número de socios.

3) Presupuesto de gastos e ingresos desglosado por conceptos para la realización de las actividades (Anexo IV)

En caso de no reunir la solicitud los requisitos mencionados anteriormente, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación, con expresa advertencia de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Artículo 7º. Gastos subvencionables y gastos no subvencionables.

Se considera gasto subvencionable de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Todos los gastos acreditativos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso, es decir, al año 2021.



Martes, 3 de agosto de 2021

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. No se considerarán como subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos derivados de comercialización de bebidas o de cualquier tipo de actividad que suponga un ejercicio económico para la Asociación.

Asimismo, no serán objeto de subvención aquellas actividades que de manera directa o indirecta sean financiados, en su totalidad o en parte, mediante cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos.

Artículo 8º. Criterios de valoración de las solicitudes.

8.1. Las solicitudes presentadas se valorarán por el gestor de cultura, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

-Hasta un máximo de 50 puntos:

A. Por la utilidad pública, interés social o promoción de la fiesta.

B. Aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil o imposible ejecución.

1. Fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana: hasta un máximo de 10 puntos.
2. Innovación: hasta un máximo de 10 puntos.
3. En las fechas que comprenda la feria de San Bartolomé: hasta un máximo de 10 puntos.
4. Proyecto en el que intervengan varias asociaciones: hasta un máximo de 10 puntos.
5. Que incluyan el enfoque de género y la integración social: hasta un máximo de 10 puntos.

8.2. Además de los puntos obtenidos en la valoración indicada en el apartado 8.1, podrán conseguirse puntos extras. Para ello, se clasifican las actividades en tres grupos, atendiendo a su nivel de dificultad, según se indica:



Martes, 3 de agosto de 2021

Dificultad mínima. Se encuadran en esta categoría las siguientes:

- Partidas de cartas (sea la modalidad que fuere), de dominó, de fútbolín, de billar; juegos infantiles, tradicionales o no; torneo de tenis de mesa, de ajedrez en el ámbito local; proyecciones audiovisuales; conferencias...

Dificultad media. Se encuadran en esta categoría las siguientes:

- Día del turista; concurso de gastronomía; homenaje a la tercera edad el último día de feria, colaborando en la distribución de dulces y chocolate; pasacalles de cabezudos; concurso de chistes; baile de matiné; rutas de senderismo; romería por la campiña; competiciones o torneos deportivos en el ámbito local; exposiciones; torneos o recorridos de caza; ruta de las cañas; certámenes de pintura, cómics, literatura...; talleres...

Dificultad máxima. Se encuadran en esta categoría las siguientes:

- Representaciones de artes escénicas; Festival de los Pueblos del Mundo; Milla internacional San Bartolomé; Gran Prix; vaquillas del aguardiente; exposición conjunta de artesanos, maquinaria y animales; cualquier torneo o campeonato de ámbito provincial, regional, nacional o internacional...

En caso de que se presentara alguna actividad no relacionada en los tres puntos precedentes, el equipo de valoración estimará en qué nivel de dificultad se incluye, y quedará catalogada para ediciones sucesivas.

8.3 Distribución y obtención de los puntos extras.

1. Se conseguirán 20 puntos extras por cada una de las actividades de dificultad máxima.
2. Se conseguirán 15 puntos extras por una actividad de dificultad media. 10 puntos más por cada una desde la segunda.
3. Se conseguirán 5 puntos extras por tres actividades de dificultad mínima. 5 puntos más por cada una desde la cuarta.

8.4. La valoración se realizará en una hoja de cálculo en la que se contemplen cada uno de los criterios establecidos en esta convocatoria, así como la puntuación obtenida en cada uno de ellos por cada asociación. Se totalizará la puntuación y la cuantía asignada no sólo por registro sino también en cuanto al resultado general. Asimismo se indicará el valor por punto, según la fórmula indicada en el artículo siguiente.



Martes, 3 de agosto de 2021

Finalizada la comisión, la hoja de cálculo se enviará por correo electrónico a secretaría e intervención.

Artículo 9º. Cuantía.

Cada entidad beneficiaria percibirá una subvención equivalente al número de puntos obtenidos según los criterios de valoración establecidos, multiplicado por el valor de cada punto que se calculará de la siguiente fórmula:

El valor de un punto en euros es igual al presupuesto total aprobado para la convocatoria, dividido por el sumatorio de puntos obtenidos por todas las asociaciones beneficiarias.

Presupuesto total aprobado para la convocatoria

_____ X € por punto.

Total de puntos de todas las asociaciones

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10º. Procedimiento para la concesión de las subvenciones.

10.1. Instrucción.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Área de Cultura del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, que revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida de acuerdo con lo establecido con el artículo 6º de estas bases reguladoras y procediéndose según lo establecido en dicho artículo en caso de que falte algún requisito o documento.

Una vez examinadas las solicitudes presentadas, y realizados los requerimientos para subsanación de defectos si los hubiese, la Comisión de Valoración llevará a cabo el examen y valoración de aquellas que hayan sido estimadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

La comisión de valoración estará compuesta por los/as siguientes miembros:

–Presidente: Concejal Delegado de Formación, Cultura y Festejos.

–Vocales:



Martes, 3 de agosto de 2021

- Tres Concejales/as del Grupo PSOE.
- Dos Concejales/as del Grupo PP.
- Concejala/a del Grupo AIVA.

–Técnico de gestión cultural del Ayuntamiento.

–Interventor: El Interventor del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

–Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Asimismo, será definitiva la propuesta de resolución provisional si no se hubiera presentado alegación alguna durante el plazo concedido al efecto.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se remitirá a Intervención General para su fiscalización no pudiéndose adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente y se elevará a la Junta de Gobierno Local.

10.2. Resolución.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

La resolución del procedimiento se deberá notificar a los/as interesados/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la citada Ley.



Martes, 3 de agosto de 2021

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los/as interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación y el/la interesado/a no ejercita acto en contrario.

Artículo 11º. Justificación y plazo.

Los beneficiarios deberán justificar la realización de los gastos correspondientes a las actividades subvencionadas, por importe de, al menos, la cuantía de la subvención concedida.

Todos los gastos que se justifiquen deberán haber sido generados y pagados durante el año 2021.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, dentro del plazo establecido, la siguiente documentación justificativa:

- Memoria explicativa y detallada de las actividades realizadas, ajustada al proyecto presentado inicialmente. La memoria deberá ir firmada por la persona que solicitó la subvención.
- Una relación de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se adjunta modelo (Anexo V) al que se unirán las facturas pagadas a efectos de justificación.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura. En todo caso, resulta de aplicación el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- La factura es el único documento justificativo del gasto. No será válida si carece de alguno de los datos fiscales del comprador/a o del vendedor/a, del número y de la fecha. Podrá presentarse en dos modalidades de pago:



Martes, 3 de agosto de 2021

- Si el importe es superior a 300,00€, el pago ha de realizarse inexcusablemente por banco. Se adjuntará a la factura el justificante de la transferencia o del ingreso en efectivo.
- Si el importe es inferior a 300,00€, podrá pagarse al contado. La factura estará sellada y firmada por el establecimiento, con la expresión PAGADA AL CONTADO.

–Certificados acreditativos de que el/la beneficiario/a se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

–Los gastos de personal directamente afecto a la actividad, se justificarán con las correspondientes nominas y justificantes de ingresos de las cuotas a la seguridad social o minutas correspondientes.

–Declaración responsable de no haber obtenido ayudas que superen el coste la actividad subvencionada, conforme al Anexo VI Se presentará junto con el anexo V, en el momento de la justificación.

Solo se reconocerá como gastos cuantificables de la subvención los correspondientes a actividades previamente acordadas que figuran en el proyecto presentado. La documentación justificativa deberá presentarse antes del 30 de noviembre de 2021.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días la misma sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la



Martes, 3 de agosto de 2021

justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, ésta se minorará hasta el importe efectivamente justificado, procediendo en su caso, al reintegro de dicho importe más los intereses de demora correspondientes.

Artículo 12º. Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

Las obligaciones de los/as beneficiarios/as son las siguientes:

- a) Cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto y realizar las actividades que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan ser requeridas por los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al/la beneficiario/a en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Divulgar de forma visible en el material de difusión de las actividades subvencionadas el logotipo que permita identificar el origen de que la subvención procede del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara. En todas las actuaciones que se desarrollen en el marco de esta convocatoria se mencionará al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara. El escudo o logo correspondiente será facilitado por el área de cultura.



Martes, 3 de agosto de 2021

i) El cartel publicitario maquetado por el Ayuntamiento se hará conforme a la información que facilite la asociación organizadora; se remitirá por correo electrónico a:

cultura@valenciadealcantara.es

o se presentará por cualquier otro medio con una antelación suficiente a la realización del evento no inferior a quince días, con el fin de evitar contratiempos si hubiera que modificarlo y no apurar el período para concederle una difusión correcta. Una vez supervisado, consensuado, tramitado y publicado, no se retornará para modificarlo, por lo que se recomienda revisar a conciencia la información a transmitir.

j) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

k) Notificar por escrito al gestor cultural cualquier modificación que se produzca con referencia a la programación inicial, con el fin de rectificar de inmediato y dar la máxima difusión a través de los medios disponibles.

l) Mantener actualizados los datos en el Registro de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en lo referente a:

- Representante legal.
- C.I.F de la entidad y del D.N.I de su representante.
- Número de socios.
- Dirección postal.
- Dirección de correo electrónico.

m) Con el fin de coordinar las actividades en los ámbitos en que deben desarrollarse y siempre dentro de los programas que con una antelación mínima de quince días han de estar publicados, la Concejalía de Formación, Cultura y Festejos recibirá relación detallada de las actividades en que serán imprescindibles los siguientes datos:

- Nombre de la actividad.
- Fecha.
- Hora.



Martes, 3 de agosto de 2021

–Lugar.

En cuanto a la elaboración del programa de feria, estos datos deben estar en la mencionada Concejalía antes del 15 de mayo de cada año, con el fin de que aquél pueda estar publicado en la primera semana de julio y entregado en fechas próximas a la Ruta de la tapa Isabelina.

No serán computables las actividades que se mantengan al margen del programa oficial municipal ni aquellas que no estén programadas en la memoria adjunta a la solicitud.

No se aplazará ninguna actividad por inasistencia de los organizadores, desorganización, descoordinación, etc. En tal caso, se suspenderá. En consecuencia, al no realizarse, no se abonará. Si hubiera sido abonada, le será reclamada la parte proporcional del total de actividades por las que se le concedió la subvención.

Artículo 13º. Pago.

Las subvenciones se abonarán previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento en los términos que motivaron su concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor/a por resolución de procedencia de reintegro.

No obstante, se podrán efectuar pagos a cuenta, y por una sola vez, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la actividad llevada a cabo.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios/as cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados/as conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Artículo 14º. Reintegro.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:



Martes, 3 de agosto de 2021

- a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en términos establecidos en estas bases.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión correspondientes.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en estas bases.
- f) Que el importe de la subvención obtenida por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.
- g) Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) Subcontratación de la actividad que constituya el objeto de la subvención.

El/la beneficiario/a de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluidos los correspondientes intereses de demora devengados.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

El derecho a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose según lo establecido en el art.39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 42 de la misma ley, así como por el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Artículo 15º. Infracciones y sanciones.

En cuanto a las infracciones y sanciones en materia de subvenciones se estará a lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Martes, 3 de agosto de 2021

Artículo 16º. Compatibilidad de las subvenciones.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El/la beneficiario/a tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 17º. Régimen jurídico.

En lo no regulado en estas bases, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2016 y publicada en el B.O.P de Cáceres núm. 132 de fecha 11 de julio de 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y demás legislación vigente, en lo que resulte de aplicación.

[1] Ver punto cuarto de la solicitud. Pág. 15

[2] Ver punto cuarto de la solicitud. Pág. 15

[3] Ver punto cuarto de la solicitud. Pág. 15

[4] Ver punto cuarto de la solicitud. Pág. 15

[5] Ver punto quinto de la solicitud. Pág. 16

Valencia de Alcántara , 29 de julio de 2021

Alberto Piris Guapo

ALCALDE



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADAS A ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LÚCRO QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MATERIA DE FESTEJOS,

EJERCICIO 2021

Datos del solicitante

Denominación _____
CIF _____ Correo electrónico _____
Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____
Dirección _____
C.P. _____ Localidad _____
Provincia _____

Datos del representante

Nombre y apellidos _____
NIF _____ Correo electrónico _____
Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____
Dirección _____
C.P. _____ Localidad _____
Provincia _____

Datos para la notificación

Notificar a: _____ Medio preferente de notificación:

Solicitante Notificación postal
Representante Notificación electrónica

EXPONE

Primero: Que ha tenido conocimiento de la publicación en el B.O.P. de Cáceres, de fecha _____ de _____ de _____, de las bases de la convocatoria que regulan la concesión de subvenciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara que realicen actividades relacionadas con los festejos tradicionales y que complementen las actividades festivas municipales en relación con la ferias de San Bartolomé del año **2021**, así como su fomento y promoción.

Segundo: Que la asociación a la que represento reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria de las subvenciones convocadas, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y las bases que regulan la presente convocatoria.

Tercero: Que teniendo interés la asociación que represento en la participación de la citada convocatoria, declaro su expreso sometimiento a las bases que regulan la misma, así como a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

Cuarto: Que de conformidad con lo establecido en las bases de la citada convocatoria, se acompaña a la presente instancia la siguiente documentación señalada con una X. **En caso de que no se acompañe, es imprescindible marcar la casilla en la que se indica la causa.**

- Fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante.
- No se presenta este documento porque obra en poder del Ayuntamiento como consecuencia de solicitudes anteriores.

- DNI de su representante.
- No se presenta este documento porque coincide con el mismo representante de la solicitud anterior, en poder del Ayuntamiento.

- Original o fotocopia compulsada de los estatutos.
- No se presenta este documento porque se mantienen los mismos estatutos que obran en poder del Ayuntamiento como consecuencia de solicitudes anteriores.

- Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No se presenta este documento porque obra en poder del Ayuntamiento como consecuencia de solicitudes anteriores.

- Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria, establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al impreso normalizado que suministrará este Organismo. (Anexo II).

- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Comunidad Autónoma y Estado, y frente a la Seguridad Social, o en su caso de no estar obligados a tributar, o bien justificante de haberlas solicitado ante el órgano competente. En este último caso, deberán aportarse los correspondientes certificados antes de la propuesta de resolución de la subvención.
En el apartado quinto, tiene la opción de marcar las casillas con el fin autorizar al Ayuntamiento para que actúe de oficio ante estas instituciones.

- Declaración responsable de que no han obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o concedidas y el importe de su cuantía. (Anexo III).

- Documento de la entidad bancaria en el que conste el IBAN de la cuenta en la que se abonará el importe de la subvención.
- No se presenta este documento porque se mantiene la misma cuenta que el año anterior.

- Proyecto y programa de actividades a desarrollar por la asociación.

- Presupuesto de gastos e ingresos, desglosado por conceptos para la realización de las actividades (Anexo IV).

Quinto:

- Autorizo** al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas de naturaleza tributaria con este **Ayuntamiento**.



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

- No autorizo** al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas de naturaleza tributaria con este **Ayuntamiento**.
- Autorizo** al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas de naturaleza tributaria con la **Comunidad Autónoma**.
- No autorizo** al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas de naturaleza tributaria con la **Comunidad Autónoma**.
- Autorizo** al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas de naturaleza tributaria con **Hacienda**.
- No autorizo** al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas de naturaleza tributaria con **Hacienda**.
- Autorizo** al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas con la **Seguridad Social**.
- No autorizo** al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas con la **Seguridad Social**.

Sexto:

- Se ha solicitado subvención para actividades culturales.

Séptimo:

Declaro que al día de la fecha el número de socios es de _____.

SOLICITA

La participación en la convocatoria de concesión de subvenciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara, que realicen actividades en materia de festejos, ejercicio **2021**.

En Valencia de Alcántara, ____ de ____ de 202__

El presidente o representante legal

Firma del declarante y sello de la entidad

A/A SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LOS SUPUESTOS DE PROHIBICIÓN PARA SER PERSONA BENEFICIARIA

D/D^a _____
DNI _____ en calidad de _____
y en representación de la asociación _____

en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria que regula la concesión de subvenciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara, que realicen actividades relacionadas con los festejos tradicionales y que complementen las actividades festivas municipales en relación con la ferias de San Bartolomé del año **2021**, así como su fomento y promoción,

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE

- Que esta entidad no incurre en ninguna de las causas enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- De no ser deudor por reintegro firme de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara o sus organismos autónomos.
- Que esta asociación no se halla incurso en ninguna de las causas de prohibición señaladas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que impide obtener la condición de beneficiario.

En Valencia de Alcántara, _____ de _____ de 2.02____

Firma del declarante y sello de la entidad.



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LAS AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS

D/Dª _____
DNI _____ en calidad de _____ y en representación de la asociación _____ en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria que regula la concesión de subvenciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara, que realicen actividades relacionadas con los festejos tradicionales y que complementen las actividades festivas municipales en relación con la ferias de San Bartolomé del año **2021**, así como su fomento y promoción,

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE

Que la asociación a la que represento no ha solicitado ni recibido ninguna subvención, ayuda, ingreso o recurso por el mismo concepto o para el mismo proyecto o actividad contemplado en la solicitud, procedente de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Que la asociación a la que represento ha solicitado y/o recibido las subvenciones y/o ayudas por el mismo concepto o para el mismo proyecto o actividad contemplados en la solicitud que a continuación se relacionan:

Organismo o entidad	Importe	Concedida o solicitada (1)

(1) Indicar lo que proceda.

En Valencia de Alcántara, _____ de _____ de 202__

Firma del declarante y sello de la entidad.



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

ANEXO V RELACIÓN DE GASTOS.

Justificación correspondientes a la subvención de: Cultura Festejos

Relación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, por el importe de la cantidad subvencionada.

	Factura o documento			Acreedor	Importe
	Número	Fecha	Fecha pago		
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
Total					

En Valencia de Alcántara, _____ de _____ de 202__

Firma del declarante y sello de la entidad



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER OBTENIDO AYUDAS QUE SUPEREN EL COSTE DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

D/D^a _____
DNI _____ en calidad de _____ y en representación
de _____ la _____ asociación
_____ en cumplimiento
de lo establecido en las bases de la convocatoria que regula la concesión de subvenciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara, que realicen actividades relacionadas con los festejos tradicionales y que complementen las actividades festivas municipales en relación con la ferias de San Bartolomé del año 2021, así como su fomento y promoción,

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE

Que el importe de la subvención concedida, por si sola o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de otros agentes financiadores no supera el coste de la actividad subvencionada.

En Valencia de Alcántara, _____ de _____ de 202__

Firma del declarante y sello de la entidad.



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

ANUNCIO. Subvenciones Asociaciones deportivas 2021.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE VALENCIA DE ALCÁNTARA PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICO-DEPORTIVA, ANUALIDAD 2021

Artículo 1º. Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente convocatoria regular la concesión de subvenciones por parte del Patronato Municipal de Deportes, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de los clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara para el fomento y promoción de la actividad físico-deportiva, regulando para tal fin el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, justificación y cobro de las mismas, ajustado en su integridad a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia, eficiencia y no discriminación, y de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2016 y publicada en el B.O.P de Cáceres núm. 132 de fecha 11 de julio de 2016.

A estos efectos se consideran actividades de fomento y promoción de la actividad físico-deportiva las que se desarrollan en los siguientes ámbitos de actuación:

- Participación.
- Competición.
- Formación.
- Tecnificación.



Martes, 3 de agosto de 2021

- Eventos deportivos de especial interés.

La ejecución de las actividades, proyectos y programas a subvencionar se extenderá dentro de cada año natural.

Artículo 2º. Dotación presupuestaria.

El crédito total asignado a la presente convocatoria asciende a la cantidad total de 25.000,00 euros, que se imputará con cargo a la partida presupuestaria 481 del Capítulo 4, del Presupuesto de Gastos del Patronato Municipal de Deportes del ejercicio 2021, existiendo dotación adecuada y suficiente de acuerdo con el informe emitido al respecto por la Intervención del Patronato.

El crédito inicial podrá ser modificado si las circunstancias así lo requiriesen, previa realización de los trámites legalmente establecidos.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada en todo caso a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Artículo 3º. Beneficiarios/as.

Tendrán la consideración de beneficiarios/as de estas subvenciones las Asociaciones deportivas, Entidades deportivas, Agrupaciones y Clubes Deportivos legalmente constituidos e inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ilmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y que carezcan de ánimo de lucro, que presenten un proyecto deportivo cuyo programa y actividades tengan como fin la promoción de la actividad físico-deportiva, así como las actividades deportivas que por su interés general, y de forma excepcional, puedan proponerse.

Asimismo deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que se encuentren legalmente constituidos e inscritos en los registros pertinentes, disponiendo del correspondiente C.I.F.
- Que tengan su sede en Valencia de Alcántara y desarrollen sus actividades principalmente en el Municipio.
- No concurrir en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Martes, 3 de agosto de 2021

No podrán obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora las asociaciones incursoas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones deportivas respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 4º. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5º. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo adjunto en Anexo I en el Registro General del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, sito en Plaza de la Constitución, 1. C.P. 10500, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6º. Documentación a presentar por los/as solicitantes.

Los solicitantes habrán de aportar junto con la solicitud (Anexo I), la documentación de carácter general que a continuación se especifica en original o mediante fotocopia compulsada:

1) Documentación acreditativa de la personalidad del/la solicitante:

–Fotocopia compulsada del C.I.F de la entidad solicitante y del D.N.I de su representante.

–Original o fotocopia compulsada de los Estatutos y de la Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

–Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de



Martes, 3 de agosto de 2021

noviembre, General de Subvenciones, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo (Anexo II).

–Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, autonómicas y estatales y frente a la Seguridad Social o en su caso de no estar obligados/as a tributar, o bien justificante de haberlas solicitado ante el órgano competente. En este último caso, deberán aportarse los correspondientes certificados antes de la propuesta de resolución de la subvención.

–Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y el importe de su cuantía (Anexo III).

–Documento de la Entidad Bancaria en el que consten los códigos que identifican al Banco, Oficina, dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la subvención.

2) Proyecto general de actividades a desarrollar por la entidad:

En el proyecto deberá figurar, al menos, lo siguiente:

- Denominación del proyecto, programa o actividad.
- Objetivos.
- Programa detallado de actividades y lugar de celebración.
- Relación de los deportistas federados y la categoría en que compiten.
- Ámbito de actuación.
- Recursos humanos y materiales.
- Participantes.
- Relación nominal de socios y relación de equipos por categorías en el caso de asociaciones deportivas.
- Memoria y Resultados deportivos de la temporada anterior.
- Autofinanciación.



Martes, 3 de agosto de 2021

3) Presupuesto de gastos e ingresos desglosado por conceptos para la realización de las actividades (Anexo IV).

En caso de no reunir la solicitud los requisitos mencionados anteriormente, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la citada de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación, con expresa advertencia de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Artículo 7º. Gastos subvencionables y gastos no subvencionables.

Se considera gasto subvencionable de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Todos los gastos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso, es decir, al año 2021.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Tendrán la consideración de gasto subvencionable:

1. Gastos necesarios para la organización de eventos deportivos oficiales.

- Gastos de personal y servicios profesionales.
- Materiales fungibles.



Martes, 3 de agosto de 2021

- Suministros.

2. Gastos necesarios para el ejercicio de la actividad deportiva de asociaciones, clubes y entidades, tales como:

- Gastos de botiquín.

- Gastos de material deportivo fungible.

- Gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención, siempre que se correspondan a los desplazamientos de los equipos y se indique la actividad deportiva realizada.

- Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y eventos deportivos.

- Gastos de personal.

- Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada

- Las camisetas y sudaderas deportivas que exclusivamente tenga el texto: "CONCEJALÍA DE DEPORTES Y PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA". Una vez finalizada la temporada deportiva, será obligación del club conservar la ropa con el fin de que estén disponibles para la temporada siguiente. Sólo aquel equipamiento que se encuentre en mal estado al finalizar la temporada será subvencionado, previa supervisión del órgano competente.

No se considerarán como subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- Los gastos de procedimientos judiciales.

- Las sanciones deportivas de cualquier orden.

- Intereses, recargos deudores de las cuentas bancarias, recibos de tasas e impuestos municipales y gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros.

- Billetes emitidos y no utilizados, gastos extras de hotel y gastos suntuarios de cualquier naturaleza.



Martes, 3 de agosto de 2021

Artículo 8º. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes presentadas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1.- Criterios técnico-deportivos: 0-25 puntos

- Calidad del proyecto técnico presentado.
- Nivel de competición (nacional, autonómico, provincial etc.).
- N.º de licencias federativas, n.º de equipos y categoría de los participantes advirtiéndose que todos ellos deberán participar en competiciones federadas.
- Tipología de la actividad (nivel, duración y lugar etc.).
- Resultados deportivos de la temporada pasada.

2.- Criterios organizativos y de gestión: 0-25 puntos

- Ingresos: se valorará aspectos como la obtención de recursos a través de sus propios medios: cuotas, rifas, sorteos etc.

Aquellas entidades que obtengan ingresos adicionales por uso y/o explotación en instalaciones públicas se contrarrestarán por los gastos que se deriven del mantenimiento de las mismas.

- Gastos: se tendrá en cuenta aspectos como: alquileres por uso de instalaciones municipales y/o privadas de forma continuada; alquiler obligado de material deportivo, de locomoción, desplazamientos continuos por el tipo de deporte y competición etc.
- Organizativos y de gestión: se tendrá en cuenta aspectos como: la gestión económica de los últimos años, una estructura organizativa eficiente de la propia entidad, aplicación de medios tecnológicos en beneficio de la propia entidad etc.

3.- Recursos Humanos: 0-25 puntos

Míster o entrenador o entrenadores cualificados que supongan gastos económicos para el club.

4.- Criterios sociales: 0-25 puntos

- Evolución e historial del club.
- Trabajo con colectivos marginados, de especial atención, discapacitados.
- Colaboraciones con el Patronato Municipal de Deportes y la Concejalía de Deportes en programas deportivos.
- Asistencia a las sesiones convocadas por el Consejo de Administración del Patronato y/o Concejalía de Deportes.



Martes, 3 de agosto de 2021

- Fomento y mantenimiento de una cantera en la estructura del club.
- Incorporación y captación de deportistas femeninas.

Artículo 9º. Cuantía.

Cada entidad beneficiaria percibirá una subvención equivalente al número de puntos obtenidos según los criterios de valoración establecidos, multiplicado por el valor de cada punto que se calculará de la siguiente fórmula:

El valor de un punto (en euros): Presupuesto total aprobado para la convocatoria dividido por el sumatorio de puntos obtenidos por todas las entidades beneficiarias.

Presupuesto total aprobado para la convocatoria.

_____ X Puntos de cada entidad.

Número de puntos de todas las entidades.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10º. Procedimiento para la concesión de las subvenciones.

10.1. Instrucción.

Una vez examinadas las solicitudes presentadas, y realizados los requerimientos para subsanación de defectos si los hubiese, la Comisión de Valoración llevará a cabo el examen y valoración de aquellas que hayan sido estimadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes.
- Vocales:
 - Gerente del Patronato Municipal de Deportes.
 - Un/a concejal/a designado/a por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.
- Interventor: El Interventor del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.



Martes, 3 de agosto de 2021

- Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se remitirá a Intervención General para su fiscalización no pudiéndose adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente y se elevará al Presidente del Patronato Municipal de Deportes.

10.1. Resolución.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Presidente del Patronato Municipal de Deportes.

La resolución del procedimiento se deberá notificar a los/as interesados/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la citada Ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los/as interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



Martes, 3 de agosto de 2021

Se entenderá que la subvención es aceptada por el/la beneficiario/a si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación y el/la interesado/a no ejercita acto en contrario.

Artículo 11º. Justificación y plazo.

Los/as beneficiarios/as deberán justificar la realización de los gastos correspondientes a las actividades subvencionadas, por importe de, al menos, la cuantía de la subvención concedida.

Todos los gastos que se justifiquen deberán haber sido generados y pagados durante el año 2021.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Patronato Municipal de Deportes, dentro del plazo establecido, la siguiente documentación justificativa:

—Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Presidente del Patronato, solicitando el pago de la subvención.

—Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas y resultados obtenidos, todo ello ajustándose al proyecto presentado inicialmente. En el Anexo V se facilita un guión de los puntos que se pueden incluir a modo de ejemplo.

—Una relación de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se adjunta modelo en el Anexo VI.

—Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El/la beneficiario/a deberá figurar obligatoriamente como destinatario/a de la factura. En todo caso, resulta de aplicación el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

—Justificantes del pago de las facturas aportadas.

—Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

—Los gastos de personal directamente afecto a la actividad, se justificarán con las correspondientes nominas y justificantes de ingresos de las cuotas a la seguridad social o minutas correspondientes.



Martes, 3 de agosto de 2021

Solo se reconocerá como gastos cuantificables de la subvención los correspondientes a actividades previamente acordadas que figuran en el proyecto presentado.

La documentación justificativa deberá presentarse antes del 15 de diciembre de 2021.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días la misma sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, ésta se minorará hasta el importe efectivamente justificado, procediendo en su caso, al reintegro de dicho importe más los intereses de demora correspondientes.

Artículo 12º. Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

Las obligaciones de los/as beneficiarios/as son las siguientes:

- a) Cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto y realizar las actividades que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Patronato Municipal de Deportes, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



Martes, 3 de agosto de 2021

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan ser requeridas por los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Patronato Municipal de Deportes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Dicha publicidad se efectuara mediante la inserción de la leyenda y logo del Patronato Municipal de Deportes (PMD) y Concejalía de Deportes del Ilmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara. Dicha publicidad se efectuará durante todo el periodo de realización se la actividad subvencionada.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.
- j) Notificar por escrito al Patronato Municipal de Deportes cualquier propuesta de cambio o modificación de lo presentado inicialmente en el momento que se produzca.

Artículo 13º. Pago.

Por la naturaleza propia de los proyectos deportivos, y la imposibilidad de las entidades sin fines de lucro de realizar las actividades sin los fondos suficientes para ello, se establece aplicable la regla del pago previo, con posterior justificación de los fondos, conforme a las bases de ejecución del presupuesto del año en curso y del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Martes, 3 de agosto de 2021

A estos efectos las Entidades, Agrupaciones y Clubes Deportivos subvencionados recibirán un primer abono correspondiente al 50% de la subvención concedida una vez dictada la resolución correspondiente de otorgamiento, y un segundo abono correspondiente al 50% una vez justificada la subvención concedida.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios/as cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados/as insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado/a en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados/as conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 14º. Reintegro.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en términos establecidos en estas bases.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión correspondientes.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en estas bases.
- f) Que el importe de la subvención obtenida por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.



Martes, 3 de agosto de 2021

g) Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El/la beneficiario/a de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluidos los correspondientes intereses de demora devengados.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

El derecho a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose según lo establecido en el art.39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 42 de la misma ley, así como por el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Artículo 15º. Infracciones y sanciones.

En cuanto a las infracciones y sanciones en materia de subvenciones se estará a lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 16º. Compatibilidad de las subvenciones.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 17º. Régimen jurídico.

En lo no regulado en estas bases, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2016 y publicada en el B.O.P de Cáceres núm. 132 de fecha 11



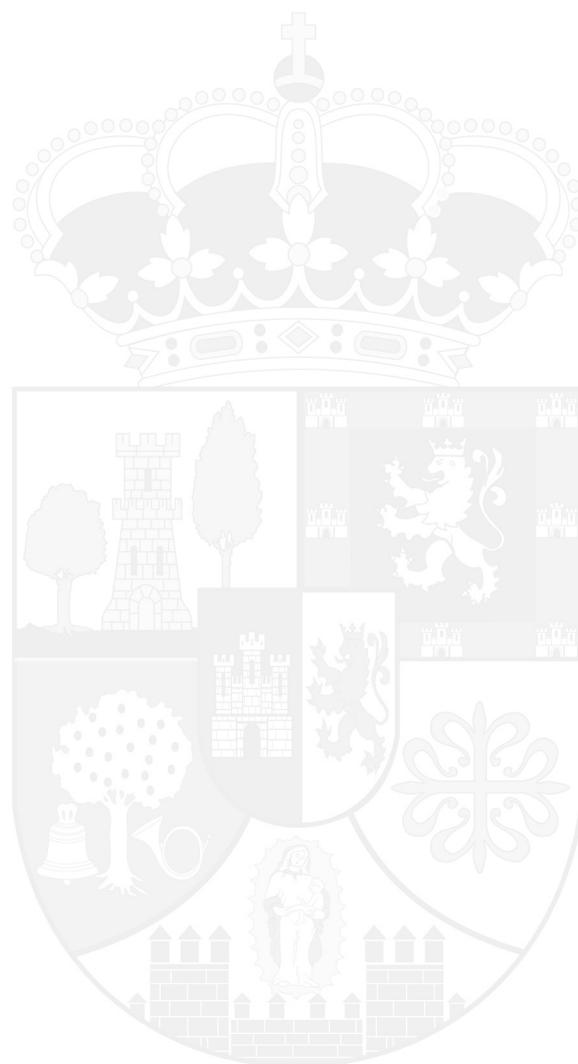
Martes, 3 de agosto de 2021

de julio de 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y demás legislación vigente, en lo que resulte de aplicación.

Valencia de Alcántara , 29 de julio de 2021

Alberto Piris Guapo

ALCALDE



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A CLUBES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE VALENCIA DE ALCÁNTARA PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICO-DEPORTIVA

ANUALIDAD 2021

DATOS DEL SOLICITANTE					
DENOMINACIÓN					
CIF		CORREO ELECTRÓNICO			
DIRECCIÓN:					
CP:		LOCALIDAD:		PROVINCIA	
TELÉFONO		MÓVIL		FAX	

DATOS DEL REPRESENTANTE					
DENOMINACIÓN					
NIF		CORREO ELECTRÓNICO			
DIRECCIÓN:					
CP:		LOCALIDAD:		PROVINCIA	
TELÉFONO		MÓVIL		FAX	

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> Solicitante <input type="checkbox"/> Representante	<input type="checkbox"/> Notificación postal <input type="checkbox"/> Notificación electrónica

EXPONE

Primero: Que ha tenido conocimiento de la publicación en el B.O.P. de Cáceres de fecha _____ de _____ de _____, de las bases de la convocatoria que regulan la concesión de subvenciones por parte del Patronato Municipal de Deportes del Ilmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de los clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara para el fomento y promoción de la actividad físico-deportiva para la anualidad **2021**.

Segundo: Que la Asociación, Entidad, Agrupación o Club Deportivo que represento reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria de las subvenciones convocadas, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y las bases que regulan la presente convocatoria.

Tercero: Que teniendo interés la Asociación, Entidad, Agrupación o Club Deportivo que represento en la participación de la citada convocatoria, declaro su expreso sometimiento a las bases que regulan la misma, así como a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto: Que de conformidad con lo establecido en las bases de la citada convocatoria, se acompaña a la presente instancia la siguiente documentación (señalar con X):

<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del C.I.F de la entidad solicitante y del D.N.I de su representante.
--



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

Original o fotocopia compulsada de los Estatutos y de la Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo (Anexo II)
Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, autonómicas y estatales y frente a la Seguridad Social o en su caso de no estar obligados a tributar, o bien justificante de haberlas solicitado ante al órgano competente. En este último caso, deberán aportarse los correspondientes certificados antes de la propuesta de resolución de la subvención.
Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y el importe de su cuantía (Anexo III)
Documento de la Entidad Bancaria en el que consten los códigos que identifican al Banco, Oficina, dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la subvención.
Proyecto general de actividades a desarrollar por la entidad.
Presupuesto de gastos e ingresos desglosado por conceptos para la realización de las actividades (Anexo IV).

Quinto:

- Autorizo al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento.
- NO Autorizo al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para recabar certificación de no tener deudas de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento.

SOLICITA

La participación en la convocatoria de concesión de subvenciones por parte del Patronato Municipal de Deportes del Ilmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de los clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara para el fomento y promoción de la actividad físico-deportiva para la anualidad **2021**.

En Valencia de Alcántara, a ____ de ____ de 2021

El/la Presidente/a o representante legal,

(Firma del declarante y sello de la entidad)

SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LOS SUPUESTOS DE PROHIBICIÓN PARA SER PERSONA BENEFICIARIA

Don/doña _____, con D.N.I. _____, en calidad de Presidente/a y en representación de la Asociación, Entidad, Agrupación o Club Deportivo _____, en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria que regulan la concesión de subvenciones por parte del Patronato Municipal de Deportes del Ilmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de los clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara para el fomento y promoción de la actividad físico-deportiva para la anualidad 2021.

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE

- A) Que esta entidad no incurre en ninguna de las causas enumeradas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- B) De no ser deudor por reintegro firme de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara sus Organismos Autónomos.
- C) Que esta asociación no se halla incursa en ninguna de las causas de prohibición, señaladas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, que impiden obtener la condición de beneficiario.

En Valencia de Alcántara, a _____ de _____ de 2021

(Firma del declarante y sello de la entidad)



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LAS AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS

Don/Doña _____, con D.N.I. _____, en calidad de Presidente/a y en representación de la Asociación, Entidad, Agrupación o Club Deportivo _____, en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria que regulan la concesión de subvenciones por parte del Patronato Municipal de Deportes del Ilmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de los clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara para el fomento y promoción de la actividad físico-deportiva para la anualidad 2021.

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE

- Que la Asociación, Entidad, Agrupación o Club Deportivo al que represento no ha solicitado ni recibido ninguna subvención, ayuda, ingreso o recurso por el mismo concepto o para el mismo proyecto o actividad contemplados en la solicitud, procedente de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Que la Asociación, Entidad, Agrupación o Club Deportivo al que represento ha solicitado y/o recibido las subvenciones y/o ayudas por el mismo concepto o para el mismo proyecto o actividad contemplados en la solicitud que a continuación se relacionan:

ORGANISMO O ENTIDAD	IMPORTE	CONCEDIDA O SOLICITADA (1)

(1) Indíquese lo que proceda

En Valencia de Alcántara, a _____ de _____ de 202

(Firma del declarante y sello de la entidad)



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

ANEXO IV

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Don/doña _____, con D.N.I. _____, en calidad de Presidente/a y en representación de la Asociación, Entidad, Agrupación o Club Deportivo _____, en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria que regulan la concesión de subvenciones por parte del Patronato Municipal de Deportes del Ilmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de los clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro de Valencia de Alcántara para el fomento y promoción de la actividad físico-deportiva para la anualidad 2021.

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE

Que el presupuesto del Proyecto de actividades para el que se solicita la subvención, asciende a la cantidad de: _____ euros, con el siguiente desglose:

GASTOS PREVISTOS POR CONCEPTOS	EUROS	INGRESOS PREVISTOS POR CONCEPTOS	EUROS

En Valencia de Alcántara, a ____ de _____ de 202

(Firma del declarante y sello de la entidad)



Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

ANEXO V

MODELO MEMORIA GENERAL DE ACTIVIDAD

Este modelo pretende servir de orientación de cara a la elaboración de una memoria de la actividad deportiva subvencionada. No es la única guía posible.

1. Denominación o título del proyecto subvencionado.

2. Nombre de la asociación, entidad, agrupación o club deportivo que ha desarrollado el proyecto.

3. Objetivos alcanzados con el proyecto.

- Qué objetivos se han conseguido y cuáles no.
- Cuáles están en proceso.
- Si se establecieron indicadores de evaluación cuantitativos y cualitativos, describir en qué medida se han cumplido los objetivos.

4. Actividades realizadas.

- Descripción de cada actividad: días de realización, horario, lugares, número de asistentes y perfil (edades, cuántas mujeres y hombres, etc.) y explicación del desarrollo de las mismas.
- Qué publicidad o difusión se ha realizado previamente.

5. Metodología.

- Cómo y quiénes han desarrollado las actividades (describir si se ha seguido conforme al proyecto original)
- Analizar ventajas e inconvenientes de la metodología seguida.

6. Evaluación.

- Indicar qué medios o técnicas de evaluación se han empleado y quiénes han participado en la evaluación.
- Valoración del desarrollo de cada actividad.
 - Factores que han influido en los resultados obtenidos.
 - Número de personas que han participado en la organización y desarrollo de las actividades.
 - Nivel de satisfacción de los /as organizadores/as.
 - Si se ha hecho cuestionario de evaluación para los/as asistentes, exponer conclusiones.
 - Grado de cumplimiento de las actividades incluidas en el proyecto.

7. Recursos.

- Qué recursos materiales, humanos y económicos se han empleado.
- Valorar si los recursos han sido adecuados para el desarrollo de las actividades.

8. Publicidad realizada.

- Se deberá acompañar documentación acreditativa de los soportes material gráficos, escritos, sonoros o de cualquier otra naturaleza utilizados para la divulgación de la actividad.

9. Valoración general del proyecto realizado.



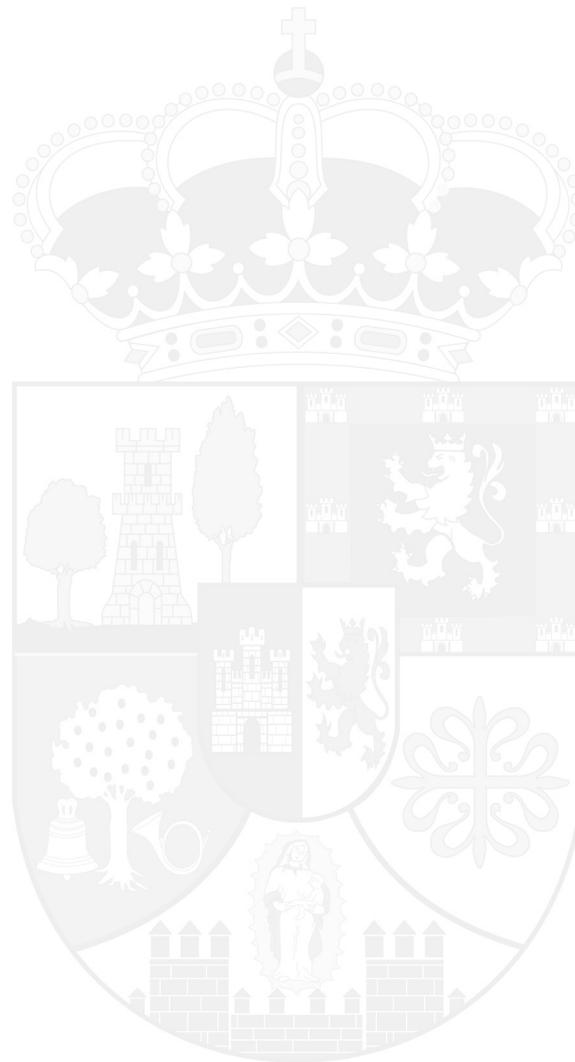
Martes, 3 de agosto de 2021



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
Plaza de la Constitución, 1 - 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres)
Teléfonos.: 927580326 - 927580344
www.valenciadealcantara.es / secretaria@valenciadealcantara.es
P10207001

- Qué ha supuesto el proyecto de cara a la experiencia organizativa y consolidación de la entidad.
- Reflexiones generales en torno al proyecto.

NOTA: LA MEMORIA DEBE IR FIRMADA POR LA PERSONA QUE HA SOLICITADO LA SUBVENCIÓN



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Vegaviana

ANUNCIO. Cuenta General ejercicio 2020.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 6 de mayo de 2021, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Vegaviana correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados/as podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Vegaviana, 28 de julio de 2021

Rocío Pérez Rivero

ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Rey

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio SAD, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA VILLA DEL REY

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (S.A.D.), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido. Así como se recoge en el Decreto 12/1997 de 21 de enero de la Consejería de Bienestar Social en su artículo 14, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal.

La contraprestación económica por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, tiene la naturaleza de la Tasa por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna circunstancia especificada en la letra ñ) del artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El ámbito geográfico de prestación del servicio de ayuda a domicilio, que motiva la exacción de la presente Tasa, será el casco urbano del municipio de Villa del Rey, excluyéndose de dicho



Martes, 3 de agosto de 2021

ámbito las zonas situadas a más de 1,5 Km de dicho casco urbano.

Este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio municipal de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD).

El SAD consiste en la prestación, en el propio domicilio del/a ciudadano/a, de diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad. El/la beneficiario/a ha de estar empadronado/a en el Ayuntamiento de Villa del Rey.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villa del Rey y su pedanía, hasta su derogación o modificación.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE ACCESO AL/A USUARIO/A.

En cuanto a los requisitos de acceso, derechos y deberes de los/as usuarios/as, valoración de necesidades, prioridades de atención, selección de usuarios/as, tiempos de atención, causas de extinción del servicio, personal encargado de la prestación y sus funciones, todo ello estará sujeto y en conformidad a lo previsto en el Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las Prestaciones Básicas de titularidad municipal y establecen las condiciones y requisitos de aplicación de las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación.

ARTÍCULO 5. SUJETO PASIVO Y OBLIGADO/A AL PAGO.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes,
 - a) Los/as usuarios/as o beneficiarios/as del servicio.
 - b) Los/as representantes legales que presenten solicitud en su nombre.
 - c) Los/as que tengan la obligación de alimentos conforme al artículo 144 de Código Civil.
2. Estarán obligados/as al pago de la tasa los/as usuarios/as o beneficiarios/as del servicio o quienes lo soliciten en su nombre, siempre que superen los ingresos establecidos.



Martes, 3 de agosto de 2021

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Estará constituida por los ingresos mensuales, renta per cápita, de la Unidad Familiar de Convivencia, así como por el número de horas mensuales de asistencia que haya recibido el/los sujeto/s pasivo/s.

1. Se entiende por unidad de convivencia la compuesta por una sola persona, o en su caso, dos personas, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal que esté debidamente inscrita en el Registro de Parejas de Hecho o cuya convivencia sea estable, libre, pública y notoria en una relación afectiva análoga a la conyugal, y aquellas personas que por adopción, consanguinidad hasta 4º grado y afinidad hasta 2º grado, convivan en el mismo domicilio.

2. Serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

a) Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.

b) Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústico y urbano), contabilizándose de la siguiente manera.

La renta imputable por cada inmueble se realiza mediante la aplicación de los siguientes porcentajes:

1. Con carácter general se aplicará el 2 por 100 sobre el valor catastral del inmueble que figure en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. El 1,1 por 100 para aquellos inmuebles cuyo valor catastral haya sido revisado, modificado o determinado mediante un procedimiento de valoración colectiva que haya entrado en vigor en el período impositivo o en el plazo de los diez períodos impositivos anteriores.

3. Para aquellos inmuebles que carezcan de valor catastral o no hayan sido notificados al/a contribuyente a la fecha de devengo del impuesto el porcentaje del 1,1 por 100 se aplicará sobre el 50 por 100 del mayor de los siguientes valores: el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.

c) Los rendimientos netos obtenidos del capital mobiliario: títulos, valores, derechos de



Martes, 3 de agosto de 2021

crédito de fácil realización o dinero en efectivo en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los/as miembros de la unidad familiar.

d) Se computará el 30 % del IPREM vigente por cada uno de los/as miembros de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o existan ingresos de difícil justificación o acreditación.

3. La renta per cápita de la unidad familiar se revisará anualmente.

4. En el caso de usuarios/as que por razones de discapacidad física y/o psíquica, que tengan reconocido el grado de Dependencia y estén obligados/as a residir con familiares, de manera permanente o rotando en domicilios diferentes, solo se contabilizarán los ingresos del/a usuario/a de SAD y en su caso los/as de su cónyuge.

Si estos/as usuarios/as necesitasen por razones personales y/o sanitarias los servicios comprendidos en el Servicio de Ayuda a Domicilio de Atención personal y/o movilización, solo se tendrían en cuenta los ingresos personales del/a usuario/a de SAD y en su caso de los/as de su cónyuge si lo tuviese, independientemente de las personas que formasen la unidad familiar y siempre que fuese necesario el concurso de una tercera persona para prestar los servicios comprendidos en el SAD en condiciones de seguridad tanto para el/las usuarios/as, auxiliares del SAD y terceras personas. Si por el contrario las tareas a desempeñar fueran de carácter doméstico los ingresos a tomar en cuenta serían la suma de todos los percibidos por la unidad familiar, a los/as cuales se calcularía la renta media de acuerdo a la siguiente fórmula: ingresos totales divididos por el número de miembros que perciban ingresos.

ARTÍCULO 7. TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

INGRESOS €	FIJO	VARIABLE A ABONAR USUARIO/A
0 - 88 €	0 €	Número de horas x 0,0 € por cada hora de atención
88,01 € - 358,00 €	1 €	Número de horas x 0,21 €
358,01 € - 419,00 €	2 €	Número de horas x 0,38 €
419,01 € - 480,00 €	3 €	Número de horas x 1,15 €
481,01 € - 541,00 €	3 €	Número de horas x 1,15 €



Martes, 3 de agosto de 2021

541,01 € - 602,00 €	4 €	Número de horas x 1,71 €
602,01 € - 663,00 €	4 €	Número de horas x 1,71 €
663,01 € - 724,00 €	5 €	Número de horas x 2,15 €
724,01 € - 784,00 €	5 €	Número de horas x 2,15 €
784,01 € - 884,00 €	6 €	Número de horas x 2,25 €
884,01 € - 900,00 €	6 €	Número de horas x 2,25 €
900,01 € - 1200,00 €	7 €	Número de horas x 2,80 €
A partir de 1200 €	7 €	Número de horas x 3,10 €

ARTÍCULO 8. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza, estando obligados/as al pago todas las personas que reciban la prestación del Servicio.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se ingresarán por mes natural vencido mediante domiciliación bancaria, siendo el periodo impositivo el mes.

El pago de la Tasa se realizará a través de la inclusión de los/as sujetos pasivos en listas cobratorias, una vez iniciada la prestación del servicio a la vista de la resolución en virtud de la cual se reconozca el derecho al SAD.

ARTÍCULO 9. GESTIÓN.

1. Se presentará solicitud en el registro municipal con los datos personales del/a solicitante del servicio a la que se acompañará la siguiente documentación.

1. Fotocopias del DNI de todos/as los/as miembros que componen la unidad familiar.
2. Certificado/Informe de convivencia (de oficio será aportado por el Ayto).
3. Fotocopias de la declaración de la renta del último ejercicio, certificado negativo o



Martes, 3 de agosto de 2021

certificado de imputaciones de IRPF.

4. Fotocopia compulsada de los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y rústicos o en su defecto, declaración jurada de los ingresos por tales conceptos, según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la presente ordenanza; todo ello referido al ejercicio anterior.

5. Certificados de pensiones, prestaciones y/o ingresos económicos de todos/as los/as miembros de la unidad familiar.

6. Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

7. Informe médico, según modelo facilitado en el Servicio Social de Atención Social Básica.

2. En base a informes del/la trabajadora social, se elaborará un listado de los/as beneficiarios/as del servicio con los datos personales, horas concedidas y cuotas tributarias de los mismos, así como una lista de espera, en su caso, que será aprobado por el Órgano competente, para posteriormente prestar el servicio y realizar las liquidaciones correspondientes en base a los listados mensuales.

3. Se establece que la liquidación se efectuará mensualmente a través de listados elaborados por el Servicio Social de Atención Social Básica, obtenidos de las correspondientes hojas mensuales completadas por las personas encargadas de realizar el servicio, indicando el número de horas mensuales.

Para la continuidad de la prestación, es condición necesaria estar al corriente de pago del precio público del mes anterior

4. Cuando por causas no imputables al/a obligado/a al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se podrá aplicar para el cobro el procedimiento administrativo de apremio, según el Reglamento General de Recaudación.

5. Se entenderán que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas por el procedimiento de apremio.

6. Se consideran motivos de cese en el SAD y por tanto en la correspondiente prestación del servicio:



Martes, 3 de agosto de 2021

- Baja a petición del/a interesado/a.
- Fallecimiento del/a solicitante.
- Por traslado a otra localidad.
- Incumplimientos de sus obligaciones.
- Desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Finalización del contrato de servicios o por imposibilidad de prestar el servicio.
- Incompatibilidad del Servicio por tener concedido el mismo Servicio por otro Organismo (SAAD).

En caso de beneficiarios/as que causen baja por impago o cualquier otra causa, deberán estar al día en el pago del mismo para volver a ser beneficiario/a del SAD.

No obstante, tendrán derecho a reserva de plaza (para ello deberán comunicarlo previamente) aquellos/as usuarios/as del Servicio que tengan que ausentarse de su domicilio habitual por motivos médicos o familiares. El periodo máximo sobre el que tendrán derecho a reserva de plaza será de 2 meses. Pasado este periodo se perderá el derecho a la prestación del Servicio SAD; no obstante, el/la usuario/a podrá formular nueva solicitud.

7. El/la sujeto pasivo deberá comunicar con antelación previa, las ausencias superiores a un día de utilización del SAD al Servicio Social de Atención Social Básica o al Ayuntamiento; de no ser así se le podrá suspender de forma temporal o definitiva el servicio, sin perjuicio del pago de las horas concedidas, salvo causas justificadas previamente valoradas.

8. Los/as beneficiarios/as estarán obligados/as a informar al Ayuntamiento de cualquier variación en la situación sociofamiliar y económica que pueda dar lugar a un cambio en las condiciones de la prestación del SAD.

ARTÍCULO 10. EXENCIONES.

Se podrán establecer bonificaciones o exenciones de hasta el 100% en determinadas situaciones especiales, y mientras persistan las circunstancias, todo/a aquel/aquella beneficiario/a que presente una situación de desventaja social y económica, que pueda ser sobrevenida, y valorable como tal por los Servicios Sociales de Atención Social Básica, previo informe y su aprobación por el Órgano competente.

ARTÍCULO 11. INSPECCIÓN.

Si una vez asignado el SAD se comprueba que los datos proporcionados por los/as usuarios/as no son ciertos se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada esta hubiera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deban realizar los/as usuarios/as,



Martes, 3 de agosto de 2021

el Ayuntamiento facturará por la nueva cantidad resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiese prestado.

Los/as beneficiarios/as del SAD estarán obligados/as a presentar anualmente justificante de ingresos actuales de todos/as los/as miembros de la unidad familiar.

La inspección y recaudación de esta tasa se realiza de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza y lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 03 de Junio de 2021 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Villa del Rey, 27 de julio de 2021

José Flores Tapia
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Rey

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de Ordenanza Reguladora de Tarjetas de Estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA EN EXTREMADURA Y DE LA CREACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA TARJETA EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL REY.

PREÁMBULO

Constituye un deber de los poderes públicos garantizar el máximo bienestar posible a los ciudadanos, facilitando su participación en la vida política, económica, cultural y social. La Constitución española regula en su artículo 49 la atención a las personas con discapacidad desde el punto de vista del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación consignados en los artículos 9.2 y 14 del texto constitucional.

De acuerdo con los preceptos constitucionales señalados, los poderes públicos actuarán, entre otros, según los principios de accesibilidad y transversalidad en sus políticas en materia de discapacidad, tal y como queda plasmado en el artículo 1 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que, en su artículo 3, recoge entre sus principios los de vida independiente y accesibilidad universal.

En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4



Martes, 3 de agosto de 2021

de junio de 1998, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE), sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, abogaba por el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de manera que pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

El Texto refundido de la Ley de Tráfico, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su artículo 7 otorga a los municipios la competencia para la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, tiene por objeto el establecimiento de unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional. Entre otras obligaciones, establece la inclusión del supuesto de discapacidad referido a la agudeza visual, la expedición de la tarjeta provisional por razones humanitarias y que los principales centros de actividad de los núcleos urbanos dispongan de un mínimo de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento. Así mismo, en su disposición transitoria primera establece que las Administraciones Públicas dispondrán del plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones de este Real Decreto desde la fecha de entrada en vigor del mismo. La Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, en su título III recoge las condiciones de accesibilidad y medidas de acción positiva a llevar a cabo en el ámbito del transporte privado. Establece la obligación por parte de la Administración Autónoma de regular la "Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad por movilidad reducida" y su procedimiento de concesión y utilización, así como la creación del "Registro Extremeño de Tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida" a nivel regional.

La ley autonómica recoge también la obligación por parte de los ayuntamientos de la



Martes, 3 de agosto de 2021

Comunidad Autónoma de Extremadura de crear en la vía pública plazas de aparcamiento accesibles, reservadas y señalizadas permanentemente, para vehículos que transporten a personas debidamente acreditadas con la "Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida" en las inmediaciones de los edificios que reglamentariamente se establezcan, por no disponer de aparcamiento propio de uso público y en las proximidades de domicilios de residencia y lugares de trabajo de personas con discapacidad por movilidad reducida, previa petición del/la interesado/a. Por otra parte, el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su Capítulo II dedicado al transporte privado, en su articulado regula la naturaleza, el ámbito territorial de aplicación, las tarjetas de estacionamiento expedidas fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los titulares del derecho, las características de la tarjeta, la edición y el suministro de la tarjeta de estacionamiento, el procedimiento de concesión y la documentación necesaria, vigencia y renovación de las tarjetas, régimen de las tarjetas existentes, modificación de datos y expedición de duplicados, el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida, así como el régimen de infracciones y sanciones.

El Decreto 135/2018 regula también en su artículo 45 las plazas de aparcamiento reservadas en los espacios públicos urbanizados, estableciendo unas características y dotación que viene a incrementar a las ya reguladas por la normativa nacional, como son el reservar al menos el dos por ciento (2 %) de las plazas de aparcamiento situadas en las vías públicas y espacios públicos vinculados a la vía pública así como, la reserva de una plaza por cada veinte o fracción en las inmediaciones de los centros sanitarios, asistenciales y/o de atención a la discapacidad, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Este mismo decreto, en su disposición adicional tercera, dispone que la consejería con competencias en transporte dispondrá de un año desde la entrada en vigor del mismo para la implantación del registro de las tarjetas de estacionamiento al igual que dispone un plazo de un año desde la implantación de este registro para que los ayuntamientos implanten en sus municipios el modelo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, así como para adaptar sus ordenanzas a lo dispuesto para dicha tarjeta.

Por su parte y en cumplimiento con la disposición adicional tercera del Decreto 135/2018, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda a través de la Resolución de 5 de febrero de 2020, ha fijado la fecha del 9 de febrero de 2020 como la fecha de entrada en funcionamiento del Registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida. Así pues, ante la necesidad de adaptarse al Real Decreto 1056/2014, de



Martes, 3 de agosto de 2021

12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y al Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para incluir las modificaciones normativas recogidas en las mismas, el Ayuntamiento de Villa del Rey considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO I. Objeto, naturaleza y ámbito territorial de aplicación.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida. y regular la creación de plazas de aparcamiento reservadas para titulares de dicha tarjeta en el municipio de Villa del Rey

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida (en adelante, tarjeta de estacionamiento), expedida por el Ayuntamiento de Villa del Rey, es un documento público que habilita a sus titulares para ejercer los derechos y obligaciones previstos en la presente ordenanza, en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad o normas que los sustituyan.

2. Las plazas de aparcamiento reservadas para titulares de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (en adelante plazas de aparcamiento reservadas) tienen por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en transporte privado, como una garantía de mejora de su movilidad. Estas plazas no son de uso privativo, pudiendo ser utilizadas por cualquier persona.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza será de aplicación en el ámbito territorial de Villa del Rey.



Martes, 3 de agosto de 2021

Las tarjetas concedidas por el Ayuntamiento de Villa del Rey tendrán validez en el territorio de la Comunidad Autónoma Extremadura y resto del territorio español, sin perjuicio de su utilización en todos los estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

CAPÍTULO II. Titulares del derecho, condiciones de uso, derechos y obligaciones de la Tarjeta de Estacionamiento.

ARTÍCULO 4. TITULARES DEL DERECHO.

1. Podrán ser titulares de la tarjeta las personas físicas que:

- a. Se encuentren empadronados/as y residiendo en el municipio de Villa del Rey.
- b. Tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - b.1) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
 - b.2) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- c. No se encuentren, por razón de su estado de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
- d. No sean titulares de una tarjeta de estacionamiento concedida anteriormente de conformidad con el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida.
- f. Que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que



Martes, 3 de agosto de 2021

suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonadamente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento. La tarjeta concedida en este supuesto excepcional tendrá carácter provisional.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en el municipio de Villa del Rey.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE USO.

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 4.2 será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 4.1.

3. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4. Se considera uso indebido de la tarjeta de estacionamiento, además de otras actuaciones que impliquen una desviación de la finalidad para la que se otorga, las siguientes:

- a. La utilización de una tarjeta falsificada.
- b. La utilización de una tarjeta por quien no es su titular.
- c. La utilización de una tarjeta caducada.
- d. La utilización de fotocopia de la tarjeta original.



Martes, 3 de agosto de 2021

- e. La utilización del duplicado de la tarjeta, en caso de recuperación de la tarjeta original.
- f. Cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta que implique incumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DEL TITULAR.

1. La posesión de la tarjeta de estacionamiento concede a su titular los siguientes derechos:

- a. Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
- b. Estacionar en los lugares habilitados para las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.
- c. Estacionar el vehículo el tiempo necesario, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.
- d. Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga durante su horario de funcionamiento, durante un tiempo máximo de una hora (1 hora) , siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e. Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f. Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona, no así al estacionamiento si este no se encuentra debidamente señalizado.
- g. Utilizar la tarjeta cuando la persona titular de la misma viaje en cualquier vehículo. Si el titular es una persona jurídica, solo podrá utilizar la tarjeta en el vehículo para el cual haya sido concedida y se encuentren prestando el servicio de transporte colectivo de personas con discapacidad.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL/LA TITULAR.



Martes, 3 de agosto de 2021

1. El/LA titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado/a a:

a. La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 5, quedando expresamente prohibida la cesión por parte del titular de la tarjeta de estacionamiento a favor de otra persona física o jurídica, así como su manipulación, falsificación o deterioro intencionado.

b. La tarjeta de estacionamiento, siempre documento original, se colocará en el salpicadero o parabrisas delantero del vehículo por el interior de forma que su anverso resulte claramente legible desde el exterior y deberá permitirse su examen por la autoridad competente cuando ésta así lo requiera.

En el caso de encontrarse la tarjeta en proceso de renovación por haber transcurrido el plazo de validez, deberá colocarse junto a la tarjeta documento emitido por el Ayuntamiento certificando que dicha tarjeta se encuentra en periodo de renovación.

c. Identificarse cuando así lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los/as menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

d. El/la conductor/a del vehículo que esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de los/as agentes que regulan el tráfico.

e. El/la titular está obligado/a a comunicar al Ayuntamiento de Villa del Rey cualquier variación de los datos facilitados para la obtención de la tarjeta de estacionamiento, en un plazo no superior a quince días desde que ocurra el hecho, al objeto de comprobar si procede mantener su vigencia o anularla.

f. En caso de pérdida, robo o destrucción, deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento, si procede deberá adjuntarse la correspondiente denuncia, y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los/as titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.

g. Siempre que el/la titular la renueve u obtenga un duplicado, deberá entregar la anterior para su anulación. Se exceptúan los casos que implican pérdida, robo o destrucción de la tarjeta, salvo que ésta aparezca, en cuyo caso sí será obligatoria su entrega.



Martes, 3 de agosto de 2021

h. La tarjeta de estacionamiento será devuelta, por su titular o por sus herederos/as, al Ayuntamiento de Villa del Rey cuando finalice el término de su vigencia, o cuando sea revocada su concesión por haber dejado aquél/lla de cumplir los requisitos exigidos para su otorgamiento, así como en los casos de fallecimiento del beneficiario, caducidad de la tarjeta o concurrencia de cualquier otra causa que motive su invalidez.

El incumplimiento de estas obligaciones y la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse y de las sanciones previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO III. Competencias, procedimiento de concesión, vigencia, renovación y expedición de duplicados de la tarjeta de estacionamiento.

ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS.

1. El/la Alcalde/sa-Presidente/a será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas de aparcamiento y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en el/la concejal/la delegado/a que estime oportuno.

2. Corresponderá a la Policía Local si la hubiese, o a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, desarrollar las tareas de control y vigilancia de utilización de las tarjetas, y de las plazas reservadas habilitadas al efecto.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

1. El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante el impreso normalizado (ANEXO I, II o III), que se presentará, una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento de Villa del Rey o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de:

a. En caso de persona con discapacidad, además de dicha solicitud se aportará:

a.1 Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.

a.2 Certificado/volante de empadronamiento individual.

a.3 Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.



Martes, 3 de agosto de 2021

a.4 Documento acreditativo del Grado de Discapacidad.

a.5 Certificado emitido por el equipo de valoración del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (en adelante CADEX) de la Consejería con competencias en materia de accesibilidad de la Junta de Extremadura, en el cual se recoja:

1º Que presente movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

2º Que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

b. En caso de persona solicitante de la tarjeta provisional por razones humanitarias, además de dicha solicitud se aportará:

b.1 Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.

b.2 Certificado de empadronamiento.

b.3 Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.

b.4. Certificado del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante, que acredite que presenta movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

c. En caso de persona física o jurídica titular de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, además de la solicitud se aportará:

c.1 Fotocopia del DNI/NIE/NIF de la persona solicitante.

c.2. Documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento, en su caso.



Martes, 3 de agosto de 2021

c.3 Documento que acredite que el vehículo se destina exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad para la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. El citado documento podrá sustituirse por una declaración responsable que contenga la mención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

c.4 Permiso de se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, estando obligado el Ayuntamiento a dictar resolución expresa sobre esta solicitud.

e. Una vez comprobado por el Ayuntamiento que el/la solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 4, comunicará los datos necesarios a la Consejería con competencia en materia de transporte para su cotejo e inclusión en el registro de tarjetas, con solicitud simultánea de emisión de la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

f. Si se detectase por parte de la Consejería con competencias en materia de transporte impedimento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, y una vez que se haya remitido comunicación de dicho impedimento al Ayuntamiento de Villa del Rey, este realizará las comprobaciones oportunas para subsanar las posibles deficiencias o, en su caso denegar razonadamente la solicitud de la tarjeta.

g. Una vez recibida en el Ayuntamiento de Villa del Rey la tarjeta de estacionamiento con su correspondiente número de registro, el Ayuntamiento cumplimentará y expedirá la tarjeta en plazo no superior a diez días hábiles a contar desde su recepción, debiendo figurar en la tarjeta de estacionamiento esta fecha de expedición, debiendo ser comunicada por el Ayuntamiento de Villa del Rey al registro para su constancia y anotación.

h. Una vez concedida la tarjeta de estacionamiento el Ayuntamiento de Villa del Rey expedirá y presentará la tarjeta de estacionamiento a su titular o su representante legal para su firma y, una vez firmadas, será plastificada de forma gratuita por el Ayuntamiento y entregada a la persona interesada, junto con sus condiciones de uso, las cuales podrán incorporarse a la resolución de concesión o extenderse en documento independiente.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO



Martes, 3 de agosto de 2021

1. Las tarjetas de estacionamiento se concederán por periodos de cinco años.
2. En los supuestos de tarjetas de estacionamiento concedidas a personas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter transitorio, el plazo de vigencia estará supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por CADEX o el correspondiente órgano de la Consejería con competencias en materia de acción social, no pudiendo superar, en ningún caso, el plazo de vigencia de 5 años.
3. La tarjeta de estacionamiento con carácter provisional tendrá una validez máxima de un año, prorrogable por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

1. Transcurrido el plazo de vigencia de la tarjeta de estacionamiento, deberá renovarse por parte del/la titular de la misma. Se podrá solicitar su renovación a partir de los tres meses previos a su fecha de caducidad. Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el Artículo 9. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el/la titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
2. En los casos en los que tenga carácter definitivo el certificado emitido por el CADEX (certificado de movilidad reducida, o el certificado de que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, así como que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar), el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada sin necesidad de exigir un nuevo certificado, salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Villa del Rey, motivada y expresamente, lo solicite.
3. En el caso de que el certificado emitido por el CADEX sea provisional, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada siendo necesario la presentación de un nuevo certificado emitido por el CADEX.
4. En el caso de la tarjeta de estacionamiento provisional, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada siendo necesario la presentación de un nuevo certificado emitido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud.
5. Mientras dure el procedimiento de renovación, se prorrogará la validez de la tarjeta en trámite, siempre que la solicitud de renovación se haya realizado dentro del plazo establecido.



Martes, 3 de agosto de 2021

El Ayuntamiento emitirá documento que certifique que la tarjeta se encuentra en proceso de renovación, el cual deberá ser expuesto en el parabrisas delantero del vehículo junto a la tarjeta de estacionamiento caducada. (ANEXO IV).

6. La expedición de la tarjeta de estacionamiento renovada requerirá la previa devolución de la tarjeta caducada.

ARTÍCULO 12. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS.

1. La solicitud de duplicado se realizará mediante el impreso normalizado (ANEXO I, II o III), que se presentará, una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento de Villa del Rey o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si la solicitud de duplicado responde al extravío, robo o cualquier otra circunstancia que haya producido la pérdida de la tarjeta de estacionamiento, efectuará en la solicitud una declaración expresa de esta circunstancia y si procede aportará copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.

3. En el supuesto de recuperar la tarjeta de estacionamiento desaparecida, la persona titular de la misma debe proceder a la devolución del duplicado expedido.

4. El Ayuntamiento de Villa del Rey comunicará al Registro de Tarjetas de Estacionamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura tanto la expedición de duplicado de tarjeta, recuperación de original o cualquier otra circunstancia que pueda darse relacionado con la expedición de duplicados de tarjetas.

5. En los casos de deterioro, el Ayuntamiento de Villa del Rey expedirá un duplicado de la tarjeta de estacionamiento previa devolución de la tarjeta deteriorada.

CAPÍTULO IV. Dotación, ubicación, disposiciones técnicas y procedimiento de solicitud de reservas de plazas de aparcamiento

ARTÍCULO 13. DOTACIÓN DE PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADAS

1. La reserva de plazas de aparcamiento en el municipio de Villa del Rey debe realizarse e irse actualizando conforme a la normativa de accesibilidad vigente en cada momento. En el momento de redactarse la presente ordenanza la dotación de plazas de aparcamiento reservadas debe ser:

a. En cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla



Martes, 3 de agosto de 2021

el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y del Real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad en el municipio de Villa del Rey, vienen recogidas en el ANEXO V de la presente Ordenanza.

b. En cumplimiento con el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de las reservas y condiciones establecidas en la normativa nacional vigente en materia de accesibilidad, deberá reservarse para su uso por titulares de la tarjeta de estacionamiento:

b.1 Al menos el dos por ciento (2 %) de las plazas de aparcamiento situadas en las vías públicas y espacios públicos vinculados a la vía pública.

b.2 Una por cada veinte o fracción en las inmediaciones de los centros sanitarios, asistenciales y/o de atención a la discapacidad, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

2. Con objeto de dar cumplimiento a la dotación legal de las plazas reservadas por parte del Ayuntamiento de Villa del Rey, se elaborará un plan de ubicación de dichas plazas.

3. Independientemente de las plazas reservadas citadas en los puntos anteriores, el Ayuntamiento de Villa del Rey, previo informe favorable por parte de los Servicios Técnicos Municipales, debido a la especial urbanización del municipio, adoptará las medidas adecuadas para facilitar el aparcamiento de vehículos a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento cerca de su centro de trabajo o domicilio, a través de la reserva de plazas. Estas plazas de aparcamiento reservadas no estarán sujetas a tasa alguna.

4. El Ayuntamiento de Villa del Rey, previo informe favorable por parte de los Servicios Técnicos Municipales, debido a la especial urbanización del municipio, facilitará el incremento de la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida por encima de la dotación obligatoria que marca la normativa de accesibilidad, a entidades de iniciativa social



Martes, 3 de agosto de 2021

o centros especializados públicos o privados que atiendan habitualmente a personas con discapacidad y movilidad reducida, lo más cerca posible de sus instalaciones, cuando las entidades o centros citados no dispongan de aparcamiento propio y demuestren que la dotación obligatoria no cubre las necesidades de aparcamiento del centro.

ARTÍCULO 14. UBICACIÓN.

1. Las plazas de aparcamiento reservadas deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán resolverse conforme a la normativa vigente en materia

de accesibilidad, con objeto de permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

2. Se ubicarán cerca de las entradas accesibles a edificios y servicios públicos de la zona para facilitar el acceso a las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.

3. El ayuntamiento se reserva la facultad de trasladar las reservas si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano. En el caso de plazas de aparcamiento para facilitar el aparcamiento de vehículos a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento cerca de su centro de trabajo o domicilio, su concesión y los términos de la misma no generarán derechos a favor del particular interesado.

ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de diseño, trazado y señalización de estas plazas reservadas cumplirán lo establecido en la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA DE APARCAMIENTO

1. Las solicitudes de plazas reservadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado establecido al efecto en el ANEXO VI y se resolverán en un plazo máximo de tres meses. Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a. En caso de solicitud por parte de persona titular de la tarjeta de estacionamiento:
 - Fotocopia de la Tarjeta de Estacionamiento.



Martes, 3 de agosto de 2021

- Fotocopia del DNI de la persona interesada.
- Fotocopia del DNI del representante legal, si procede.
- b. En caso de solicitud de plaza reservada cercana al domicilio:
 - Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
 - Declaración jurada del/la solicitante o representante legal, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible privada, ni en propiedad ni en régimen de alquiler.

2. Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la solicitud la condición del trabajo o domicilio.

Se valorará:

- a. Para la reserva de plaza de estacionamiento en el lugar más cercano posible al domicilio del/la titular de la tarjeta, que éste/a o cualquier familiar o persona empadronada con él/lla, no disponga de plaza de estacionamiento accesible privada, ni en propiedad ni en régimen de alquiler en la zona.
- b. Para la reserva cercana al centro de trabajo, que el edificio donde trabaja el/la poseedor/a de la tarjeta no cuente con plazas de estacionamiento accesibles. El/la titular de un centro de trabajo que tenga un/a trabajador/a titular de la tarjeta de estacionamiento vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones, siempre que sea posible. Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.

3. Estas plazas deberán renovarse cada cinco años, siendo necesario para dicha renovación, demostrar que la necesidad para la que fue concedida no ha cambiado, para ello a la solicitud de renovación se adjuntará la documentación requerida en cada caso de los puntos 1 y 2 de este mismo artículo.

4. En todo caso, el establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto, previo informe favorable por parte de los Servicios Técnicos Municipales, debido a la especial urbanización del municipio.

CAPÍTULO V. Infracciones y sanciones



Martes, 3 de agosto de 2021

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.

2. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves:

2.a. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- Colocar la tarjeta en el vehículo de forma que resulte ilegible.
- No situar en el parabrisas del vehículo junto a la tarjeta caducada el certificado emitido por el ayuntamiento.
- Sobrepasar el tiempo establecido como máximo en estacionamientos en carga y descarga.

2.b. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- Hacer uso indebido del derecho de acceso a zonas peatonales y recintos artísticos y monumentales, estacionando el vehículo en caso de no existir plaza de estacionamiento reservada.
- La utilización de la tarjeta de estacionamiento en plaza reservada sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el/la titular de la tarjeta.
- Utilizar una tarjeta caducada.
- Dejar de comunicar la modificación de las circunstancias personales del/la titular de la tarjeta facilitadas para la obtención de la misma.
- La reiteración en un año de tres faltas leves.

2.c. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- Uso fraudulento de un duplicado de tarjeta.
- Falsificación de documentos para la obtención de la tarjeta de estacionamiento.
- Utilizar una tarjeta reproducida, falsificada, manipulada o anulada.
- No permitir el examen de la tarjeta por la autoridad competente.
- Ceder, prestar, alquilar o vender la tarjeta a otra persona distinta a la del/la titular.
- La sanción se impondrá al/la titular de la tarjeta, con independencia de la persona que realice el uso la misma, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que ésta pudiera incurrir.
- El uso de la tarjeta de un/a familiar fallecido/a.
- No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello.



Martes, 3 de agosto de 2021

- La reiteración de dos faltas graves en dos años.

ARTÍCULO 18. SANCIONES

1. Las infracciones consideradas como leves serán sancionadas con multa de hasta (100 euros).
2. Las infracciones consideradas como graves serán sancionadas con multas de hasta (300 euros) y la retirada por un periodo de (3 meses) de la Tarjeta de Estacionamiento.
3. Las infracciones consideradas como muy graves serán sancionadas con multas de hasta (1.000 euros), la retirada de la tarjeta de estacionamiento por un tiempo superior a (tres meses e inferior a dos años) y/o la revocación de la tarjeta de forma indefinida, no pudiendo volver a solicitarse la misma.

ART. 19. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

1. En la denuncia deberán reflejarse los hechos con la suficiente claridad y concreción para apreciar las circunstancias concurrentes que permitan graduar la sanción.
2. La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del/la infractor/a en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente a terceros o al interés público y al criterio de proporcionalidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todo lo no recogido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento y en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normas que los sustituyan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Martes, 3 de agosto de 2021

Contra el presente Acuerdo ser podrá interponer contra los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 d ela Ley 39/2015, y 10 y 46 de la Ley 29/1998. Y ello sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Villa del Rey, 27 de julio de 2021

José Flores Tapia

ALCALDE-PRESIDENTE



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos, Crédito Extraordinario.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 24 de junio de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos nº 60/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, modificación nº 3 del presupuesto 2021, financiado mediante el remanente de tesorería para gastos generales, con el siguiente resumen:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
Partida Presupuestaria	Importe	Fuente de Financiación
171 227.06 Puesta en funcionamiento de jardín botánico.	9.000 €	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES
TOTAL	9.000 €	

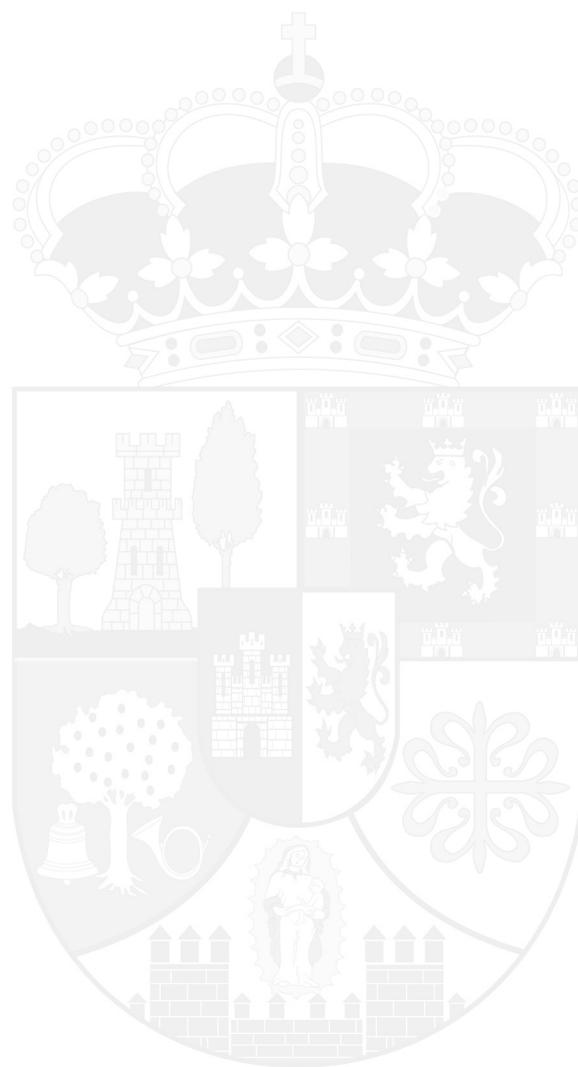
Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del TR LRHL, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 TR LRHL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.



Martes, 3 de agosto de 2021

Villasbuenas de Gata , 29 de julio de 2021
Estefanía González Bizarro
ALCALDESA



Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata

ANUNCIO. Aprobación definitiva expediente Modificación de créditos. Suplemento de créditos.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 24 de junio de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos nº 61/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, modificación nº 4 del presupuesto 2021, financiado mediante el remanente de tesorería para gastos generales, con el siguiente resumen:

Partida Presupuestaria	Importe (€)	Fuente de Financiación
151 227.06 REDACCIÓN PLAN GENERAL	10.000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES
TOTAL	10.000	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del TR LRHL, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso - administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 TR LRHL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.



Martes, 3 de agosto de 2021

Villasbuenas de Gata, 29 de julio de 2021

Estefanía González Bizarro

ALCALDESA

